



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CORPORATIVO**

**TESIS**

**EL SICARIO JUVENIL Y SU TIPIFICACIÓN PENAL EN**

**LIMA - 2019**

**PARA OBTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORAS:**

**BACH. MELISSA KARINA BERROSPI TORRES**  
**BACH. MARIANA CARMEN DEL ROSARIO FLORES VALLE**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz**

**JURADO EXAMINADOR**

.....  
**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
Presidente

.....  
**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Secretario

.....  
**Dr. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este proyecto de tesis a Dios y a nuestros padres. A Dios porque ha estado con nosotras a cada paso que damos, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar, a nuestros padres, quienes a lo largo de nuestra vida han velado por nuestro bienestar y educación, siendo nuestro apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se nos presentaba sin dudar ni un solo momento en nuestra inteligencia y capacidad.

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias a nuestra universidad, por habernos permitido formarnos en ella, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, fueron ustedes los responsables de realizar su pequeño aporte, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de nuestro paso por la universidad. Gracias a nuestros padres que fueron nuestros mayores promotores durante este proceso.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Melissa Karina Berrospi Torres, identificada con D.N.I. 47980753, y Mariana Carmen del Rosario Flores Valle, identificada con DNI N° 76980609, bachilleres de la carrera de Derecho Corporativo, informamos que hemos elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada:

### **“EL SICARIO JUVENIL Y SU TIPIFICACIÓN PENAL EN LIMA - 2019”**

Para optar el Título Profesional de abogadas, declaramos que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por las autoras que la suscriben y afirmamos que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejamos constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

De igual modo, afirmamos que somos responsables de todo su contenido y asumimos, como autoras, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Conocemos que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 31 de Julio del 2019.

---

Melissa Karina Berrospi Torres

D.N.I. 47980753

---

Mariana Carmen del Rosario Flores Valle

D.N.I. N° 76980609

## RESUMEN

En nuestro país viene suscitándose un aumento significativo en la inseguridad ciudadana. Dichos actos violentos están vinculados con la participación de adolescentes y constituyen uno de los más graves problemas que aquejan a la ciudadanía. Sin embargo, la criminalidad juvenil es un fenómeno complejo que requiere de un análisis profundo a partir de evidencia empírica que sustente una estrategia integral y que tome en cuenta la totalidad de los aspectos y factores estructurales que están detrás de este fenómeno social.

Esta inquietante situación que es fuente de angustia y temor para la ciudadanía, lamentablemente ha terminado por asociarse con el accionar de grupos juveniles que incurren en infracciones y delitos que, por su condición de inimputables, son captados por bandas criminales para hacer trabajos de extorsión o sicariato.

El objetivo del presente trabajo de investigación es determinar el conflicto que existe en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la Ley penal y su reinserción a la sociedad, a fin de contribuir a la discusión y el diagnóstico sobre los problemas de criminalidad juvenil en el país. También analizar la situación de inseguridad en la ciudad de Lima, orientándonos a observar principalmente el contexto y las trayectorias de vida de los jóvenes vinculados al sicariato juvenil. La realización de este estudio atiende a la consideración de que, a pesar de la gran preocupación por la seguridad ciudadana, la información disponible sobre el tema es escasa e incongruente en muchos casos. Por tal motivo, aquí se presenta una recopilación de importantes cifras y enfoques de interpretación sobre las infracciones a la Ley penal de nuestra juventud y seguridad ciudadana; los cuales, leídos en conjunto, logran aportar una visión general e informada sobre la actual situación del país, además de contextualizarla en relación a otras realidades del mundo.

En el estudio se desarrolla una relevante discusión sobre el contexto en el que se gestan las condiciones para las acciones criminales de la juventud peruana y nos permite apreciar que el problema de criminalidad juvenil se encuentra asociado a procesos sociales relacionados a las familias disfuncionales, entorno social sin valores, educación precaria, abandono familiar, falta de afecto y a la desigualdad; tales como: segmentación residencial, precariedad del empleo y falta de oportunidades educativas. Asimismo, se resalta que parte de los problemas de seguridad están vinculados a eventos violentos derivados de formas y contextos de convivencia también violentos, antes que ser consecuencia de delitos planificados.

Como resultado de la investigación se evidencia que la precaria educación y entorno familiar son factores relevantes para que nuestra juventud incida en la criminalidad y la pérdida de su libertad encerrado en algún Centro Juvenil, y que luego, como adulto, se convierta en potencial criminal. Por ello, incidimos de forma reiterativa la necesidad de garantizar que la pena de privación de libertad para niños o adolescente sea aplicada únicamente como medida excepcional y de último recurso. Que, al momento de establecer el tiempo máximo de las sanciones privativas de libertad aplicables a menores de edad, se debe tener especial consideración el fin de las sanciones y el interés superior y para el efecto se hace necesario promulgar y cumplir leyes que establezcan distintas medidas como alternativas a la privación de libertad de menores de edad, con especial énfasis en los programas comunitarios.

Palabras claves: sicario juvenil, infractor a la ley penal, aplicabilidad de la pena, reinserción social.

## **ABSTRACT**

In recent years, the significant increase in citizen insecurity and its link with the increased participation of adolescents in violent acts is one of the most important problems that afflict the country. However, juvenile crime is a complex phenomenon that requires an in-depth analysis, based on empirical evidence that supports an integral strategy that takes into account all the aspects and structural factors that are behind this social phenomenon.

This problem, which is a source of anguish and fear for citizens, has unfortunately ended up being associated with the actions of juvenile groups that incur offenses and offenses that, due to their unimpeachable status, are captured by criminal gangs to carry out extortion or hired killers. In this situation, we wanted to address the issue in order to support design and implement public policies aimed at improving current security conditions and protect young people who are in danger of starting violent or criminal trajectories.

The objective of this research work is to determine the conflict that exists in the applicability of the penalty to the juvenile hit man as an offender to the criminal law and his reintegration into society, in order to contribute to the discussion and diagnosis of crime problems juvenile in the country. Analyze the security situation in the city of Lima, orienting us to observe mainly the context and life trajectories of young people linked to juvenile killings. The conduct of this study addresses the consideration that, despite the great concern for citizen security, the information available on the subject is scarce and incongruous in many cases.

For this reason, here is a compilation of important figures and interpretative approaches on the infractions to the penal law of our youth and citizen security; which, read together, manage to provide a general and informed view of the current situation of the country, as well as contextualize it in relation to other realities of the world. The study develops a relevant discussion about the context in which the conditions for the criminal actions of Peruvian youth are gestated. It is evident that the problem of juvenile crime

is associated with social processes related to dysfunctional families, social environment without values, precarious education, family abandonment, and lack of affection and inequality; such as: residential segmentation, precarious employment and lack of educational opportunities. Likewise, it is highlighted that part of the security problems are linked to violent events derived from violent forms and contexts of coexistence, rather than being a consequence of planned crimes.

As a result of our research, it is evident that the precarious education and family environment are relevant factors for our youth to influence crime and the loss of their freedom locked up in a Juvenile Center is to drag it as an adult becomes a criminal power; for this reason, we repeatedly emphasize the need to guarantee that the penalty of deprivation of liberty for children or adolescents is applied only as an exceptional measure of last resort. That when establishing the maximum time of custodial sanctions applicable to minors, special consideration should be given to the end of sanctions and higher interest and for that purpose it is necessary to enact and comply with laws that establish different measures such as alternatives to the deprivation of liberty of minors, with special emphasis on community programs.

Keywords: Juvenile Sicario, Offender to the Penal Law, Applicability of the Penalty, Social Reintegration.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	xi
GENERALIDADES .....	xiv
INTRODUCCION.....	xv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	16
1.1. Aproximación temática .....	16
1.1.1. Marco teórico.....	18
1.1.1.1. Antecedentes del estudio de investigación .....	18
1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales .....	18
1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales .....	25
1.1.1.2. Bases teóricas de las categorías.....	27
1.1.1.2.1. Bases legales .....	27
1.1.1.2.1.1. Legislación nacional .....	28
1.1.1.2.1.2. Legislación internacional.....	29
1.1.1.2.2. Bases teóricas.....	33
1.1.1.3. Definición de términos básicos .....	40
1.2. Formulación del problema de investigación.....	46
1.2.1. Problema general.....	46
1.2.2. Problemas específicos.....	46
1.3. Justificación.....	46
1.4. Relevancia .....	47
1.5. Contribución.....	47
1.6. Objetivos de la investigación .....	47
1.6.1. Objetivo general.....	47
1.6.2. Objetivos específicos.....	48

II.	MARCO METODOLÓGICO .....	49
2.1.	Supuestos de la investigación .....	49
2.1.1.	Supuesto principal.....	49
2.1.2.	Supuestos secundarios.....	49
2.2.	Categorías.....	49
2.2.1.	Categorías del supuesto principal .....	49
2.2.2.	Subcategorías de los supuestos secundarios .....	53
2.3.	Tipo de estudio.....	57
2.4.	Diseño.....	58
2.5.	Escenario de estudio .....	59
2.6.	Caracterización de los sujetos.....	59
2.7.	Trayectoria metodológica .....	60
2.8.	Población y muestra.....	61
2.8.1.	Población.....	61
2.8.2.	Muestra .....	61
2.9.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	62
2.9.1.	Técnicas para la obtención de información documental .....	62
2.9.2.	Técnicas para la realización de investigación de campo.....	62
2.9.3.	Métodos de análisis de datos.....	62
2.10.	Rigor científico .....	63
III.	RESULTADOS .....	64
3.1.	Resultado de la encuesta .....	64
3.2.	Resultados de los supuestos de la investigación .....	68
IV.	DISCUSIÓN.....	88
4.1.	Análisis de discusión de resultados.....	88
V.	CONCLUSIONES .....	96
5.1.	Conclusiones .....	96
VI.	RECOMENDACIONES.....	99
6.1.	Recomendaciones .....	99
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	102
VIII.	ANEXOS .....	109
	Anexo 1: Matriz de consistencia .....	109
	Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	110
	ANEXO 3: ANÁLISIS DE VALIDACIÓN. EXPERTO N°1.....	111
	ANEXO 3: ANÁLISIS DE VALIDACIÓN. EXPERTO N°2.....	112

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro N° 1 – Menores infractores (2011-2016).....</b>	<b>69</b>
<b>Cuadro N° 2- Muertes violentas (2011-2016).....</b>	<b>70</b>
<b>Cuadro N° 3 – Tasa de menores infractores .....</b>	<b>74</b>
<b>Cuadro N° 04 – Tasa de victimización en Lima.....</b>	<b>74</b>
<b>Cuadro N° 05- delincuencia en Lima 2017.....</b>	<b>75</b>
<b>Cuadro N° 06- Niños infractores a la Ley Penal.....</b>	<b>76</b>
<b>Cuadro N° 07- medios socioeducativos.....</b>	<b>79</b>
<b>Cuadro N° 08- abuso infantil en américa.....</b>	<b>80</b>
<b>Cuadro N° 09- población juvenil infractora.....</b>	<b>80</b>
<b>Cuadro N° 10 – nivel de instrucción según modalidad.....</b>	<b>81</b>
<b>Cuadro N° 11 – ocupación antes de ingreso.....</b>	<b>81</b>
<b>Cuadro N° 12- reincidencia y primera atención.....</b>	<b>82</b>
<b>Cuadro N° 13 – privados de libertad que ingresaron y egresaron.....</b>	<b>83</b>
<b>Cuadro N° 14 - tipo de medidas socioeducativas según sistema.....</b>	<b>83</b>
<b>Cuadro N° 15 – Programas en medio cerrado.....</b>	<b>85</b>
<b>Cuadro N° 16 – Programas en medio abierto.....</b>	<b>85</b>
<b>Cuadro N° 17 – determinantes de la inserción social.....</b>	<b>85</b>

## **GENERALIDADES**

**Título** : El sicario juvenil y su tipificación penal en Lima 2019

**Autora** : Melissa Karina Berrospi Torres

**Asesor** : Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

**Tipo de investigación** : Cualitativa, básica, no experimental

**Línea de Investigación** : Derecho Penal

**Localidad** : Lima, Perú

**Duración de la investigación:** 6 meses

## INTRODUCCION

En la investigación lo que se busca es determinar el conflicto que existe en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la Ley penal y su reinserción a la sociedad, con el objetivo de contribuir a la discusión y el diagnóstico sobre los problemas de criminalidad juvenil en el país.

Así, en un primer capítulo, referido al marco teórico, buscaremos, recopilar información y analizar la situación sobre la inseguridad en la ciudad de Lima, orientándonos a observar principalmente el contexto y las trayectorias de vida de los jóvenes vinculados al sicariato juvenil. La realización de este estudio atiende a la consideración de que, a pesar de la gran preocupación por la seguridad ciudadana, la información disponible sobre el tema es escasa e incongruente en muchos casos. Por tal motivo, aquí se presenta una recopilación de importantes cifras y enfoques de interpretación sobre las infracciones a la Ley penal de nuestra juventud y seguridad ciudadana; los cuales, leídos en conjunto, logran aportar una visión general e informada sobre la actual situación del país, además de contextualizarla en relación a otras realidades del mundo.

En su segundo capítulo desarrollamos el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias.

En un tercer y cuarto capítulo mostramos las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que lo que hicieron fue reforzar y dar mayor convicción a nuestros supuestos

Finalmente, y como es usual en esto caso, desarrollamos la consabida bibliografía sin dejar de lado los anexos donde mostramos nuestra matriz de consistencia entre otros documentos.

## I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Un estudio de **Unicef y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (2015), reveló que América Latina es la región con más tasas de homicidios entre niños y adolescentes en el mundo. Dicho dato que recoge información de 190 países, muestra a la violencia como la principal causa de muerte entre los adolescentes en muchos países del mundo, mientras que en otros es considerada la segunda causa después de los accidentes de tránsito, pues la violencia es uno de los principales factores que desencadenan más violencia que atrapa a muchos jóvenes y que los lleva en muchos casos a un desenlace fatal.

**Martínez del Águila, Mario** (2016) señala que las familias disfuncionales y disgregadas, la ausencia de afecto de los padres y de formación en valores; un entorno social sin moral, violento que propicia el pandillaje y la delincuencia son el caldo de cultivo para una juventud amenazada constantemente de caer en una espiral de delitos dentro de nuestra sociedad.

**Marlon Florentini** (2016), señala que ninguna persona nace violenta, sino que es la falta de soporte emocional lo que desencadena hechos trágicos. No se trata de una cuestión genética porque no existen chicos que nazcan violentos, ni tampoco adolescentes que despiertan un día y deciden robar o matar. Se trata de un proceso donde, mayormente, estos menores provienen de familias disfuncionales, que han dejado la escuela, han consumido drogas a temprana edad o han integrado pandillas.

Los especialistas sostienen que jóvenes con un débil entorno familiar se ven influenciados y son blanco fácil del contexto social de violencia en el que vivimos. Además, que instituciones del Estado no han venido desarrollando adecuadamente su rol formativo y preventivo. Un niño que va al colegio y no cuenta con soporte familiar, en la escuela debería hallar ese sostén que le

permite de alguna forma minimizar ese riesgo, pero en muchos de los casos esto no se ha cumplido con los jóvenes vulnerables. Así la sociedad se enfrenta a un joven que ve la oportunidad de libertad total para juntarse con otras personas similares y pasa a formar cierto círculo pernicioso, que le permite reforzar conductas antisociales.

En el Perú, cifras de la **Policía Nacional** (2017) dan cuenta de que los actos delictivos cometidos por jóvenes han aumentado en 80% y cada vez se trata de jóvenes de menor edad. Adolescentes desde los 12 y 13 años son captados por mafias de construcción y bandas delictivas. En el Callao, el rostro juvenil de la violencia muestra su lado más crudo, en un contexto donde, según los especialistas, la delincuencia, el robo y el asesinato a sueldo se ha convertido en un problema generacional. Para la Policía, es común observar que los adolescentes y jóvenes capturados por haber cometido algún delito son hijos, sobrinos o nietos de personas que ya pasaron por la cárcel y provenientes de familias disfuncionales.

A escala nacional, las autoridades se enfrentan a una realidad donde los adolescentes y jóvenes son captados desde temprana edad, con la certeza que los menores son impunes ante la ley, para introducirlos en el mundo del sicariato y el crimen organizado.

**Raúl Márquez** (2017), señala que existen programas de instituciones del Estado como el Ministerio Público y de organizaciones no gubernamentales que promueven la inserción de los jóvenes brindándoles capacitación, deporte y mercado laboral para alejarlos de las drogas y la delincuencia. Sin embargo, hace falta fortalecer desde los primeros años en la escuela una política de promoción de valores. Todo esfuerzo educativo debe comprometer, al mismo tiempo, la orientación y compromiso de los padres de familia, principal soporte emocional para la formación de los niños y adolescentes como mejores ciudadanos y alejados de la violencia.

**Raúl Márquez** (2017), advierte que un centro juvenil es para los chicos con alta probabilidad de reincidencia. Para un menor que recién a los 14 años comete

una falta, muchas veces ello resulta contraproducente. Los psicólogos señalan que los periodos de internamiento menores de un año no logran tener efecto, y a la vez se muestran disconformes con los largos encierros de 10 años. Existen jóvenes con sentencia de 10 años que ya han cumplido los 18 años de edad y se encuentran en el mismo espacio con chicos de 12, eso no es saludable. Según los expertos, el internamiento debería ser el último recurso si de aplicar un correctivo se trata. ¿Por robar una gallina o arrebatarse una cartera es necesario un internamiento? No niego que la falta existe, pero se debe tener en cuenta que la aflicción que genera en un menor esta decisión es muy fuerte.

Ante esta situación, el Congreso en varias oportunidades ha demostrado su interés por modificar el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, en el extremo que a los menores de edad que han cometido alguna infracción a la ley penal se les considera inimputable.

### **1.1.1. MARCO TEÓRICO**

En este punto de la investigación tenemos el propósito fundamental de situar el problema de investigación dentro de un conjunto de conocimientos que nos permitirá delimitar teóricamente los conceptos planteados, en este sentido proponemos el siguiente desarrollo:

#### **1.1.1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN**

##### **1.1.1.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Donayre** (2017) en su estudio de investigación titulado “La influencia del aumento del sicariato en la provincia de Pisco”, llega a las siguientes conclusiones:

En la Región de Ica, el sicariato influye en la ciudadanía, en las actividades socio-culturales, en la educación la cultura y el deporte, rompe los esquemas tradicionales. Ica ya dejó de ser una ciudad tranquila, pacífica, conservadora, tradicional, hospitalaria, la mayoría de casos presentados no se han resuelto

por muchos factores, normativos, administrativos, legales, se requiere de una alianza estratégica de todas las instancias e instituciones del Estado, Poder Judicial, Ministerio Público, Región Policial, celeridad de los procesos judiciales en estos casos.

En la provincia de Pisco es alarmante el aumento de estos actos delictivos, acompañados de otros problemas sociales, como la inseguridad ciudadana, asaltos, violaciones y otros, lo que nos debe llamar a la reflexión en forma poderosa, por ser Pisco una ciudad comercial turística que debe mantener sus raíces históricas, una ciudad de calidad hospitalaria y mantener sus tradiciones.

El gobierno no se debe mantener ajeno a esta realidad, como viene sucediendo en la Región del Callao, donde se ha declarado el estado de emergencia y se viene deteniendo a muchos delincuentes porque con esta figura jurídica se puede detener, apresar, intervenir a presuntos sospechosos o delincuentes, sin la autorización o mandato expreso de las autoridades, que muchas es extraña su lentitud y pasividad en estos casos.

No se debe discriminar de los jóvenes que se encuentran vinculados a otros problemas sociales, como la delincuencia, el alcohol, ya que estos se relacionan entre sí. El sicariato no es un problema aislado de la región o del país.

Los factores del aumento del sicariato son diversos: familiar, crisis de familias, separación de padres, bajo nivel socio educativo, desocupación, hambre miseria, desnutrición, falta de oportunidades, crisis económica, alineamiento social, influencia de ideologías nefastas, ajenas a nuestra realidad.

Se debe sancionar la conducta delictiva, el accionar violento, el comportamiento delictivo de los homicidas o delincuentes, que si bien es cierto en su gran mayoría son menores de edad y las leyes son flexibles; se les interna en cárceles para menores, se busca su readaptación social y ellos saben que son inimputables, deben ser imputables y se les debe castigar drásticamente y no por el hecho de ser menores de edad, de deba proteger. Ya

mató, asesinó y lo seguirá haciendo porque es su única forma de enriquecerse y obtener dinero. Entonces el bien jurídico protegido por el Estado peruano; es decir la vida, pasa a un segundo plano, por lo tanto se debe reformar nuestro código penal, en estos casos.

**Capcha** (2017) en su tesis titulada “Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016” llega a las siguientes conclusiones:

El sicario juvenil es consecuencia del ambiente negativo social, familiar y psicológico; puesto que provienen de familias con crisis, familias desintegradas, ambiente violento; por lo que, se debe elaborar y promulgar normas más severas, ya que los sicarios reincidentes son consecuencia de beneficios recibidos, y con reincidencia deben ser condenas más severas. Se debe incrementar la pena por encima del máximo legal.

La crianza del ambiente familiar es hostil. Los sicarios jóvenes provienen de familias con crisis familiar, familias desintegradas, ambiente con violencia física, psicológica; además de provenir de familias disfuncionales, son carentes de amor; las manifestaciones de sus vínculos familiares son violentas, de carencia de valores y mala comunicación en el hogar; los hábitos grupales de los sicarios jóvenes son principalmente de pertenecer a pandillas, creando sus propias reglas de conductas. Los más avezados son captados por delincuentes mayores que buscan estos jóvenes para llevarlos a cometer delitos de sicariato por lo que obtienen mayores ganancias y las penas son menores para los jóvenes.

Las conductas de los sicarios jóvenes son: Rebeldes, resentidos sociales, frustración, personas sin escrúpulos, sin interés ni valor por los demás y de conducta generalmente es de antisocial carecen de valores, no tienen capacidad de proyección en sus vidas viven el momento; son fríos, no muestran emociones hacia los demás ni por la vida, son egocéntricos, incapaces de aprender de sus errores.

La percepción de la ejecución de la responsabilidad restringida por la edad es inadecuada y se debe elaborar y promulgar normas más severas, ya que el gran problema de la delincuencia es que aumenta al saber que las penas son reducidas y no recibirán castigo y si se les impone algún castigo, estos son leves.

Por otro lado, existe una corriente a favor del Decreto Legislativo N°1181 al creer que será persuasiva para combatir el sicariato, fortalecer la seguridad ciudadana, buscando que la aplicación de la pena debe ser más alta, más drásticas y además de endurecer las penas, se necesita políticas complementarias; como por ejemplo, la educación.

Los sicarios reincidentes son consecuencia de beneficios recibidos y con reincidencia deben ser condenas más severas, drásticas para que el sicario lo piense dos veces antes de cometer el acto homicida.

Las penas deben ser severas y sin beneficios, además el comportamiento del sicario juvenil es muy difícil de tratarlos, a pesar que ya pasó medidas socioeducativas. Además, se debe establecer parámetros más altos en cuanto a la aplicación de la norma, ellos deben pagar las faltas y ser sancionados en primera falta, reitera su comportamiento delictivo y no demuestra cambio ni arrepentimiento.

Los sicarios juveniles deben cumplir penas más severas, se debe incrementar la pena por encima del máximo legal al haberse comprobado que la actividad delictiva ha incrementado, considerar que las penas más severas podrían ser disuasivas y en todo caso de no lograr disuadir a los delincuentes de sus actividades, por lo menos que los mantengan alejados de la sociedad, a fin de evitar que sigan perjudicando a personas inocentes.

**Núñez, Peraes, Sotomayor y Mejía** (2016) en el estudio de investigación titulado: “Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú, Chiclayo”; concluyen lo siguiente:

Los menores de entre 12 y 17 años son capaces de cometer los más atroces asesinatos por encargo de organizaciones delictivas y que pese a la gravedad de la falta que cometen, para la ley, solo se les considera “infractores”.

Con esta medida, de aumentar la duración prolongada de la internación, lo que se busca es reducir los índices de adolescentes que infrinjan la ley penal; porque no es posible que por proteger a un grupo de adolescentes equivocados que tienen un accionar delictivo, se desproteja a toda la sociedad; y aunque no deje satisfechos a quienes reclaman que con esta medida se viola los derechos de los niños y adolescentes.

Lo que debemos exigir como sociedad es que no se escatime en recursos y esfuerzos para el éxito de los programas de atención a niños o adolescentes que hayan infringido la ley penal para reinsertarlos a la sociedad y puedan ser responsables de sus propios actos en su mayoría de edad.

En resultados obtenidos, fiscales y jueces concuerdan en el 60%, que las medidas socioeducativas contemplada en el capítulo VII del Código del Niño y del Adolescente sí podrían ser modificadas acorde al artículo 235 de Internamiento, el 20% indican el artículo 234 libertad restringida, mientras que 20% restantes indican otras medidas socioeducativas.

Yépez (2015) en su estudio titulado “El sicariato juvenil” llega a las siguientes conclusiones: El sicariato juvenil surge como consecuencia del desempleo, las malas juntas, pobreza, drogas, exclusión social, redes sociales, la ola de violencia que vive el país, las crisis de las familias crean inestabilidad familiar, las separaciones de padres, la falta de una educación en cultura traen como consecuencia que los sectores más vulnerables sean las víctimas; es decir, los jóvenes y adolescentes son presas fáciles de reclutar para las organizaciones delictivas y en su opinión final. Los sicarios juveniles se han formado en un contexto o medio ambiente agresivo, violento y estas influencias en el desarrollo de su personalidad las va a exteriorizar en diversas formas de violencia, agresividad y ejecución de personas, entonces se vuelve sicario porque su hogar y sociedad fue violento.

**Chasquibol** (2015) en su trabajo de investigación denominado “Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo”, llega a las siguientes conclusiones:

- En el aspecto legal, el sicariato o asesinato está contemplado en nuestro código penal.
- En la vida política, económica y social, genera muchos conflictos sociales que repercuten en el desarrollo de las actividades diversas de la población.
- Las estrategias para enfrentarlo son diversas, por ejemplo, se propone:
  - Aumentar el número de efectivos policiales.
  - Preparación personal exigente y especializada, desde sus inicios.
  - Establecer estrategias o alianzas entre los entes de la justicia peruana.

**Díaz y Colina** (2015) en el estudio de tesis titulado “El sicariato juvenil en la ciudad de Trujillo 2011-2014”, señalan que:

El sicariato nos ha llevado a niveles altísimos de violencia social, con un alto índice de delitos, crecimientos y acciones de violencia que generan consecuencias insospechadas en la sociedad, e inclusive afirma que las autoridades desconocen los temas de fondo y los sicarios acaban en breves segundos con vidas humanas irreparables, sus pérdidas son muy lamentadas en las familias.

El sicario lleva a extremos sociales causando serios estragos en las diversas formas o modalidades. Tienen características definidas porque sus causas y consecuencias son cuantificables. Las acciones nos brindan pistas, ya que se determina las causas económicas, sociales, culturales y el accionar de los jóvenes obedecen a motivos psicológicos.

**Castro** (2015) se pregunta, ¿los niños delincuentes deben ser considerados infractores o juzgados con la misma severidad que los adultos? Tanto el Ministerio del Interior como distintas autoridades del Poder Judicial, plantean debatir sanciones más duras para los menores de edad implicados en delitos graves, por ello se debe buscar mecanismos, leyes más drásticas para sancionar a los menores de edad, buscar que sus delitos no sean prescriptibles, ya que se amparan en el tema de ser menores de edad.

El Código del Niño y el Adolescente fueron creados cuando no había jovencitos sicarios. Pero la situación ha cambiado. Si hay chicos que matan, debemos adecuar la ley a esta realidad.

Estados Unidos o Inglaterra ya lo han hecho, y hoy penan hasta con cadena perpetua a menores homicidas. Claro, ellos han venido sufriendo escaladas epidémicas de violencia juvenil que aún no vemos aquí. Según el INEI en el 2013, el número de adolescentes detenidos por cometer un delito representó poco menos del 5% del total de arrestados, cifra bastante más baja que la de otros países de América Latina o que la de Inglaterra, donde casi llega al 25%.

Sin embargo en el Perú la cifra sí está creciendo y eso debe preocuparnos. El mismo INEI aprecia que es en el segmento de menores en el que más han aumentado las prácticas delincuenciales: 12,7% en el período julio-setiembre del 2014, con respecto al mismo trimestre del año anterior. Es en este escenario en el que el efecto contagio se produce, porque los adolescentes ven que no hay sanciones considerables si transgreden la ley; y las bandas los atraen con el mismo argumento. Es tiempo pues de atender a este problema social creciente, pero aún no grave, y cercarlo con todas las herramientas posibles. Una de ellas es, ciertamente, la legal; por lo cual se debe aplicar encarcelamiento efectivo a los jóvenes o adolescentes y castigar su accionar y conducta delictiva. Pero no es la única medida. Lo adecuado es identificar los cotos de cultura delincencial en los que se desarrollan e intervenir sectorialmente con alternativas, antes de que cometan el gran error de su vida.

Para el criminólogo **Badillo** (2013) en su libro “La mente criminal”, coincide con muchos estudiosos del tema, que la mente de un asesino no se desarrolla de golpe, sino que es el producto de un proceso que invariablemente comienza en la niñez. Los asesinos no empiezan cuando cumplen los 25 años y dicen “bueno, me parece que voy a empezar a atacar sexualmente a las mujeres y quemarles los pechos”, sino que se trata de algo que se inicia muchos años antes y va desarrollándose dentro de un ciclo.

#### **1.1.1.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Miranda** (2015) en su trabajo de investigación titulado “Estudio socio-jurídico del delito de sicariato por adolescentes de la ciudad de Quevedo”, señala que, a través de la investigación científica, ha permitido descubrir las causas que originan y por qué los adolescentes cometen actos delictivos, para la materialización del delito. Con la utilización de los diferentes métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica, nos ha permitido sentar bases firmes para en lo posterior, continuar investigando, descubriendo los problemas del derecho, la educación y sociales a la medida de nuestras posibilidades brindarle solución como contribución al buen vivir. El tratamiento del problema a lo largo del proceso investigativo nos ha permitido presentar una propuesta viable para reducir los delitos de sicariato.

**Carrillo** (2015) en su trabajo titulado “El internamiento institucional y la reincidencia delictiva en el centro de internamiento de adolescentes infractores del cantón Ambato en el período enero 2010 - junio 2013”, advierte que previa la investigación realizada en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores del Cantón Ambato, concluye que el personal de la Institución tiene desconocimiento de los derechos de los adolescentes infractores. Después de haber realizado un análisis en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores del cantón Ambato, se ha llegado a la conclusión que dentro de sus instalaciones existe maltrato físico y psicológico lo cual genera reincidencia delictiva en el adolescente infractor. Mediante el estudio que conlleva la indagación se deduce que en el Centro de Internamiento de Adolescentes

Infractores del cantón Ambato, la práctica de maltratos es la metodología utilizada para la rehabilitación del adolescente infractor.

**Beltrán** (2015) en su estudio titulado “La delincuencia juvenil y la rehabilitación social en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ambato”, señala que en el Ecuador los adolescentes infractores en su mayoría son producto de familias desintegradas siendo uno de los principales factores que incitan al delito y estos son susceptibles de incursionar en el campo delictivo. En el Ecuador se garantizan los derechos de los adolescentes a través del Estado en sus normativas como la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia, y las Autoridades responsables en materia de niñez y adolescencia, lo que existe es un desconocimiento general de la población acerca de los cuerpos legales que se aplican en favor de los adolescentes en nuestro país.

La delincuencia juvenil uno de los grandes problemas sociales que se presentan, muchos adolescentes vienen de familias caóticas y disfuncionales donde el pan de cada día es la violencia, no hay que olvidar aquellos que viven en continua situación de abandono, viven en la calle son más proclives a unirse a pandillas e incluso a grupos delictivos como de narcotráfico.

**Mérida** (2015) en su estudio titulado “Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”, afirma que el tema es un grave problema social, donde influye en el mismo los factores geográficos y la realidad socio-cultural del medio ambiente, atentando contra las personas o ciudadano, no respetando los estatus sociales y condiciones económicas. También opina que una de las causas del aumento de este delito en su país, se debe a la falta de reformas o leyes para tratar el tema, penalidades o sanciones drásticas, severa, el poco interés de las autoridades en seguir los casos o investigarlos, trae como consecuencia el aumento de los mismos y la profesionalización en el delito.

**Zamora** (2014) en su trabajo titulado “El delito de asesinato y la inimputabilidad de los adolescentes en la ciudad de Ambato”, concluye que los Centros de

Adolescentes Infractores con los cuales cuenta el país ecuatoriano carece de las condiciones necesarias para una verdadera rehabilitación social del menor enfatizando que carecen de instalaciones modernas, ni con los suficientes guardias de seguridad para salvaguardar la seguridad de los internos y de los servidores públicos.

La voluntad de cometer actos delictivos, tales como el asesinato, tanto en una persona igual o mayor de dieciséis años que en una de dieciocho, evidencia la conducta irregular de los jóvenes infractores, convirtiéndose en un fenómeno social que necesita ser tratado y frenado.

El Estado no ha aportado a una verdadera rehabilitación de los adolescentes infractores, una vez cumplida la medida socio educativa no se continúa con la rehabilitación social del menor.

**Villamarín** (2013) en su estudio titulado “El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida”, afirma en primer lugar, que el sicario es histórico. Esta modalidad no es nueva, es un asesino por encargo, que cobra por quitar la vida, es un medio de trabajo.

Son instituciones agrupadas con reglas, normas, conformada por personas, asesinos, sin temores algunos, cuya labor o trabajo es quitar la vida de las personas. Reciben una preparación especial antes de empezar sus actividades ilícitas a cargo de personas que tiene escuelas de preparación, reciben las clases teóricas y prácticas.

### **1.1.1.2. BASES TEÓRICAS DE LAS CATEGORÍAS**

#### **1.1.1.2.1. BASES LEGALES**

Al evaluar la situación penal sobre la responsabilidad penal de los menores como infractores a la ley penal, nos encontramos con el siguiente marco legal:

### **1.1.1.2.1.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **Menores de 18 años:**

El Código Penal en su artículo 20, inciso 2) establece: “Está exento de responsabilidad penal el menor de 18 años”. La determinación de la mayoría de edad penal en los 18 años, es una plena aplicación del derecho penal de adultos, es sin duda una decisión de política criminal esencialmente fundamentada en la necesidad de una intervención especial, en la órbita de persecución, frente a los menores. Y la Ley asume que los menores de 18 años aún no han alcanzado el grado de formación y madurez suficiente para hacerle aplicable en su integridad el sistema penal de adultos.

#### **A partir de 14 a menos de 18 años de edad:**

El Código de los Niños y Adolescentes (artículo 184) establece que los adolescentes cuya edad oscile entre los 14 hasta antes de cumplir los 18 años detentan responsabilidad penal especial; esto implica que aún no pueden ser procesados como adultos, pero sí existe la posibilidad de someterlos a un proceso específico por infracción a la ley penal y de comprobarse su responsabilidad se procederá a aplicar alguna de las medidas socioeducativas que establece el artículo 217 del citado texto legal<sup>17</sup>, que comprende desde una simple amonestación hasta la privación de la libertad mediante el internamiento en un centro juvenil.

En cuanto a la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento, según lo indicado en el artículo 194, in fine del Código de los Niños y Adolescentes, cabe distinguir dos tramos:

Los adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre 14 hasta los 16 años de edad se les aplicará una medida socioeducativa de internación no mayor a cuatro años y en caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de 16 hasta antes de cumplir 18 años, se aplicará la medida socioeducativa de internamiento no mayor de seis años.

### **Menores de 14 años:**

Aquellos adolescentes que realicen una conducta ilícita antes de haber alcanzado los 14 años de edad, carecen completamente de responsabilidad penal, por tanto, no están sujetos al régimen jurídico especial de justicia penal juvenil menos al sistema para adultos o común.

Debido a que están plenamente exentos de responsabilidad penal, no se permite imponer medidas socioeducativas siendo aplicables únicamente las medidas de protección previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes. Es decir, el sistema de justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas en nuestro país, exclusivamente serán aplicables a aquellos adolescentes que al momento de cometer la infracción a la ley penal cuenten con 14 años de edad como mínimo.

#### **1.1.1.2.1.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Entre las normas internacionales que se encargan de regular la situación penal de los menores de edad contamos con los siguientes instrumentos:

- Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/89)
- Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (28/11/1985)
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (14/12/1990).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad / Reglas de Tokio (14/12/1990).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad (14/12/1990) • Observación General N°10 “Los derechos del Niño en la justicia de menores” (25/4/2007).

## **La Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue elaborada con la finalidad proteger diversos derechos como la vida, dignidad, salud, educación, libertad, religión, entre otros derechos inherentes del niño. En este convenio, del cual el Estado peruano también es parte, se señala y recomienda que se entienda como niño a todo ser humano que todavía no haya cumplido la edad de 18 años, salvo que este ya haya adquirido la mayoría de edad de acuerdo al marco normativo de su país de nacimiento.

Convención Sobre Derechos Del Niño “Artículo 37° los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

## **El Código de los Niños y Adolescentes**

El Código de los Niños y Adolescentes definen como “adolescente infractor” al menor que ha cometido un ilícito penal en calidad de autor o partícipe y al que se le ha probado su responsabilidad en el proceso judicial, tal como se observa en el artículo 183°:

#### **Art. 183°.** - Definición

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible como delito o falta en la ley penal.

#### **Artículo 204.**- Atribuciones del fiscal

En mérito a las diligencias señaladas el fiscal podrá: a) Solicitar la apertura del proceso; b) Disponer la remisión; y c) Ordenar el archivamiento, si considera que el hecho no constituye infracción.

#### **Artículo 224.**- Aceptación

La aceptación de la Remisión no implica el reconocimiento de la infracción que se le atribuye ni genera antecedentes.

#### **Artículo 225.**- Requisitos

Al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

#### **Artículo 226.**- Orientación del adolescente

Al adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicará la medida socio-educativa que corresponda, con excepción de la internación.

#### **Artículo 227.**- Consentimiento

Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la Remisión del proceso deberán contar con su consentimiento, el de sus padres o responsables y deberán estar de acuerdo con su edad, su desarrollo y sus potencialidades.

#### **Artículo 228.**- Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala

Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

#### **Artículo 209.- Internación preventiva**

Debidamente motivada, sólo puede decretarse a partir de los primeros recaudos, siempre que sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo; b) Que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro años; c) Riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad.

#### **Artículo 230.- Criterios para la determinación de la sanción**

El Juez, al momento de imponer una sanción, deberá tener en cuenta: a) La edad del (la) adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario; b) La magnitud del daño causado; c) El nivel de intervención en los hechos; d) La capacidad para cumplir la sanción; y e) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda.

### **Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

En mes de enero de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1348 mediante el cual aprobó el Código de Responsabilidad de Adolescentes que reforma totalmente del proceso judicial contra los menores de edad que viene siendo regulado a través del Código de los Niños y del Adolescente.

#### **El artículo I del Título Preliminar**

**Artículo I.-** Responsabilidad penal especial: El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

Hasta con diez años de internamiento en un Centro Juvenil serán sancionados los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad que cometan sicariato. La pena mínima es de 8 años y si el menor sicario cuenta entre 14 y 16 años de edad, la pena variará entre los 6 y 8 años de internamiento. Como se observa, este nuevo proceso judicial para los adolescentes entre 14 y 18 años podrá sancionarlos de acuerdo a su nivel de responsabilidad en el actuar del ilícito o infracción penal, lo cual demuestra que nuevamente no se les está considerando como inimputables ante la ley.

#### **1.1.1.2.2. BASES TEÓRICAS**

##### **El sicario juvenil**

**Carrión** (2009) en su tema “El sicariato: una realidad ausente” conceptualiza que el sicario es la persona que, por encargo de otra mata a una tercera a cambio de un ofrecimiento, dependiendo del sujeto que va a realizar la ejecución, la víctima y los medios utilizados”. Al mismo tiempo lo concibe como un fenómeno económico, cuyo producto de comercialización es la muerte y esta se relaciona con la oferta y la demanda de encargos para matar por encargo a una víctima específica de acuerdo a los intereses del contratante de los servicios de los sicarios.

Estos intereses, en otros términos, hacen referencia a una especie de justicia criminal, violenta y delincencial. En los países sudamericanos o de Latinoamérica, el historial de los sicarios, según las fuentes históricas, está ligada a la historia de los narcotraficantes, tanto en Colombia, como en México, países con un rico historial en estos temas. El problema se agrava cuando se pone de manifiesto las grandes coaliciones de homicidio organizado, se valen de los asesinos a salario para ayudar los provechos de la distribución, puesto

que aumenta la petición de secuaces y lo que ocurre es que para colmar esa condición el sicariato se nutre de delincuentes comunes que están oportunos a todo con el extremo de resolver sus problemas y marcharse adentro de las grandes estructuras, entonces las raíces del sicariato en los países americanos, han crecido enormemente.

Es indudable que la figura del sicariato ha crecido y se ha desarrollado en muchos países cuya historia es popular, en sectores bajos, donde las necesidades son cada vez mayores, ya que las zonas o estratos bajos, por ser zonas marginales u olvidadas, donde las familias son excluidas socialmente, son olvidados, no hay presencia del Estado, entonces se desarrolla una subcultura propia, un mundo propio ajeno a la realidad política, social, económica y cultural, los jóvenes desarrollan su propio lenguaje, vinculadas en su gran mayoría a su entorno violento, asesinatos, secuestros y el uso de armas diversas se vuelve común.

Según **López** (2012), el sujeto sicario es influenciado por el mundo exterior, que de alguna forma se convierte en hostil o agresivo. En los casos de sujetos que cumplen el papel de sicarios ante una organización de delincuencia juvenil y que ésta a su vez es acompañada de referentes culturales, que son por así decirlo una forma de mantener una la ley del más fuerte en términos de identidad.

En este contexto, **Chang** (2012) dice que en el Código de Niños y Adolescentes (art. 183 y siguientes), “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”; en este cuerpo legislativo se prevén una serie de garantías, derechos y deberes que parten de reconocer al adolescente como un sujeto de derechos, dejándosele ver como un objeto de tutela y represión.

En tal sentido el artículo 191 regula expresamente que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar; razón por la que, al momento de emitir sentencia, el juez debe tomar

en cuenta: la existencia del daño causado, la gravedad de los hechos acontecidos, el grado de la responsabilidad del adolescente, el informe del equipo multidisciplinario y el informe social correspondiente.

**Álvarez** (2014) en una entrevista al diario el Clarín de Bogotá, señala que el sicariato tiene sus inicios en Colombia luego de la segunda parte del siglo XX, como una consecuencia necesaria de los lemas del narcotráfico. Tal vez su principal aumento se da a la figura de Pablo Escobar Gaviria y el rótulo de Medellín cerca de los años ochenta, para este tipo de gerencias era obligatorio comunicar con personas especializadas que se dedicarán a matar a ciertos integrantes o figurones contrarios a los empeños de la logística; es decir, a la clase política, funcionarios o personalidades importantes.

Lo más preocupante es que un gran porcentaje de estos homicidios son cometidos por adolescentes han alcanzado niveles execrables, edades más asequibles al sicariato comprendidas entre los 14 y 23 años. Los encargados de este delito buscan menores de edad por su condición jurídica.

### **Conflictos en la aplicabilidad de la pena**

**López** (2011), establece que los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como:

- El principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa;
- Principio lesivo, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido;
- Garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación del fallo.

Es importante destacar que la temática penal juvenil ha producido normativa internacional sumamente importante esclarecedora para la especialidad, que conforma en su conjunto la nominada Doctrina de Protección Integral. Sobre el particular, como máxima expresión la Convención sobre los Derechos del Niño, norma internacional con efecto vinculante de las Naciones Unidas, tiene como finalidad brindar una protección garantista adicional o supra protección a los niños, niñas y adolescentes, al concebirlos como parte del núcleo duro de los derechos humanos; es decir, aquellos derechos que deben ser reconocidos como no susceptibles de afectación, exigiéndose por el contrario un accionar interinstitucional que garantice su resguardo.

En el artículo 20.2 del Código Penal peruano se indica que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal; es decir, es declarado como inimputable.

Según **Barletta**, (2012), este carácter atenuado de la responsabilidad penal se hace evidente al momento de determinar la capacidad de reproche social por la conducta cometida en el adolescente, la cual debe ser compartida con el Estado, la sociedad y la familia, en la medida que falló el control social informal, aludiéndose entonces a una corresponsabilidad que se manifiesta en el derecho penal mínimo, manifiesto en la especialización en familia penal de las fiscalías y juzgados.

**Quintero & Morales** (2012), señala que el derecho fundamental a la vida no puede prescindir del sustrato fisiológico que le sirve de referencia, pero eso no quiere decir que la presencia del derecho sea idéntica en todo caso; lo único que sí puede asegurar es que, en una u otra medida, esa tutela está siempre presente. La vida que empieza con la anidación y acaba con la muerte conoce varias fases, todas tuteladas, pero no con el mismo criterio.

**García** (2013) estima que la problemática de la delincuencia juvenil está siendo abordada en base a estrategias de política criminal represiva, apoyada únicamente en modificaciones legislativas carentes de solvencia técnica para lograr el objetivo deseado, que focalizan la represión en un sector específico de

la sociedad, pero no atacan el problema fundamental que origina la criminalidad juvenil.

## **Reinserción social**

**El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** (2011), aprobó el nuevo Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, que es un documento técnico-jurídico-normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo de 2011. Elaborado en base a la experiencia adquirida a lo largo de la aplicación de su antecesor, incorporando aspectos técnicos como: marco teórico, enfoque socioeducativo y sistémico, diferencia dos modalidades de intervención (medio cerrado y medio abierto), su metodología es formativo-preventiva-psicosocial en ambas modalidades de atención, complementa las áreas de intervención de los programas a través del desarrollo de un modelo de atención integral, incorporando el área terapéutica, para un tratamiento diferenciado.

Son los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, personas en desarrollo, sujetos de derechos y protección, quienes debido a múltiples causas han cometido una infracción, y que, por tanto, requieren de atención profesional individualizada y grupal que les permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso formativo integral; cuyas estrategias de intervención comprenden:

- Participación activa del adolescente en el proceso educativo.
- Reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral).
- Coordinación permanente con Juzgados de Familia, instituciones públicas y/o privadas de carácter educativo, salud y comunidad en general.
- Intervención personalizada y grupal.

- Inclusión del entorno familiar en el proceso.
- Acercamiento, aproximación y comprensión.
- Trabajo en equipo e interdisciplinario.
- Ambiente acogedor.
- Metodología psicológica

La metodología a emplear es de tipo formativo–preventiva-psicosocial, en ambas modalidades de atención: medio, cerrado y abierto.

El medio cerrado desarrolla un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma progresiva y consolidan el proceso formativo del adolescente; y el medio abierto lleva a cabo programas no secuenciales y desarrolla con cada programa una estrategia propia; sin embargo, ambas modalidades buscan el autogobierno como expresión de su reeducación o resocialización.

### **Modalidades de atención**

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal se aplica bajo dos modalidades de atención: Medio Cerrado y Medio Abierto, ambas modalidades están constituidas por los siguientes Programas Educativos:

#### **A. Programas en Medio Cerrado**

Dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa. Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados

que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción.

### **B. Programas en Medio Abierto**

Dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados "Servicio de Orientación al Adolescente - SOA". Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios.

**Civicus** (2005), en el tema sobre el seguimiento y la evaluación como herramientas de gestión, señala que a pesar de ser tratado como uno solo, en realidad, constituyen dos conjuntos de actividades organizativas distintas que están relacionadas, pero que no son idénticas:

El seguimiento consiste en el análisis y recopilación sistemáticos de información a medida que avanza un proyecto. Su objetivo es mejorar la eficacia de un proyecto y organización. Se basa en metas establecidas y actividades planificadas durante distintas fases del trabajo de planificación. Ayuda a que se siga una línea de trabajo, y además, permite conocer cuando algo no está funcionando. Si se lleva a cabo adecuadamente, es una herramienta de incalculable valor para una buena administración y proporciona la base para la evaluación. Permite determinar si los recursos disponibles son suficientes y están bien administrados, si la capacidad de trabajo es suficiente y adecuada, y si se está haciendo lo que se había planificado.

La evaluación consiste en la comparación de los impactos reales del proyecto con los planes estratégicos acordados. Está enfocada hacia lo que se había establecido hacer, lo que se ha conseguido y como se consiguió. Puede ser formativa: tiene lugar durante la vida de un proyecto u organización con la intención de mejorar la estrategia o el modo de funcionar del proyecto y la organización. También puede ser conclusiva: obteniendo aprendizaje a partir de un proyecto completado o una organización que ya no está en

funcionamiento. Una vez alguien describió esto como la diferencia entre un reconocimiento médico y una autopsia.

**La Fundación Paz Ciudadana (2009)**, elaboró un estudio sobre la construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal en Chile, cuyo objetivo era medir la tasa de reincidencia de la población que ingresó al sistema de responsabilidad juvenil, para lo cual se elaboraron instrumentos que permitían identificar los factores de riesgo de reincidencia, tanto antes como después de la aplicación del programa de intervención de acuerdo a la sanción impuesta.

En el mismo sentido, en los últimos años en España, se han elaborado algunos estudios sobre seguimiento y evaluación de la reinserción según factores de riesgo como factor predictivo de la reincidencia. En la evaluación de los factores de riesgo se identifican las necesidades criminógenas de los sujetos, a las que van dirigidas los objetivos para el logro del cambio conductual. Ello permite realizar la planificación y evaluación de los programas educativos individualizados y brinda orientación en la aplicación de las mejores estrategias a utilizar para erradicarlos o reducirlos. El estudio reveló que la prueba presentó importantes indicadores de fiabilidad y validez, discriminando entre reincidentes y no reincidentes en los tres niveles de riesgo: alto, medio y bajo, siendo un predictor válido el riesgo y se recomienda su uso en los centros de ejecución de medidas judiciales.

En otra investigación similar efectuada por la Universidad Complutense de Madrid en el año 2007 sobre evaluación de las características delictivas de menores infractores y su influencia en el tratamiento, se obtienen resultados similares sobre la aplicación del IGI-J en la obtención de indicaciones objetivas sobre los aspectos educativos y psicológicos a tratar con la población de adolescentes infractores a partir del riesgo que presenta de reincidir en el delito, señala la Fundación Paz Ciudadana.

### **1.1.1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

## **Sicario**

De acuerdo a **Carrión** (2009), la palabra “sicariato” tiene como origen Roma, y el procede de la palabra “sica”, que es una pequeña daga, que en la antigua Roma se utilizaba para defender su religión, de ahí la palabra “sicario” significa hombre de daga; que primero mata por encargo a cambio de una compensación económica.

Siguiendo a (**Carrión 2009**) este delito se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un complejo sistema de tramas sociales (capital social negativo) en las que actúan, por lo menos, cuatro actores explícitos, en muchos casos en conflicto: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima; pueden ser una o varias personas organizadas y, en lo posible, cada una de ellas no debe conocerse. Se trata de un asesinato por delegación que nace y conduce a la construcción social de este delito.

Para **Pontón** (2009), el sicariato (hombre daga en su significado etimológico) es el nombre usado para describir un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona; este fenómeno no siempre se desarrolla en ambientes de altos niveles de homicidio y criminalidad, como se suele creer.

**López (2012)**, conceptualiza al sicariato como un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para “ajuste de cuentas” a las que recurren tanto las clases bajas como altas.

## **Juventud**

Para **Pérez y Merino** (2009), la juventud es un término que deriva del vocablo latino iuventus, permite identificar al periodo que se ubica entre la infancia y la adultez. La Organización de las Naciones Unidas (conocida como ONU) ha definido a la juventud como la etapa que comienza a los 15 y se prolonga hasta los 25 años de vida de todo ser humano, aunque no existen límites precisos al

respecto. Las mayores expectativas de vida hacen que, en ciertos aspectos, personas de 40 años sean consideradas como jóvenes.

En esta etapa, el individuo se encuentra desarrollado a nivel sexual, pero carece aún de la madurez emocional que se requiere para enfrentar los conflictos de la vida adulta. La adultez, por lo tanto, es un estado al que se llega gracias a la experiencia de vida que constituye un conjunto social de carácter heterogéneo donde cada subgrupo desea diferenciarse del resto y de los adultos. Los jóvenes buscan desarrollar un sentido de pertenencia y, por eso, se agrupan con sus pares.

En este sentido, dada esa necesidad de identificación y diferenciación al mismo tiempo, es importante recalcar que es frecuente que los jóvenes decidan pertenecer a determinados grupos en base a su estética o a sus creencias. Así, por ejemplo, nos encontramos con grupos católicos de jóvenes, con grupos socialistas o con diversas tribus urbanas. Entre aquellas, sustentadas básicamente en el tipo de comportamiento o gustos, así como en la ropa, nos encontramos con la juventud que forma parte de las tribus de heavies, pijos, raperos, góticos o hippies. El cine, al igual que otros ámbitos artísticos, ha dado un importante papel a la juventud. Así, encontramos un amplio número de películas que abordan esta etapa vital desde diversos puntos de vista no sólo para descubrirla sino también para mostrar lo peor y lo mejor de la misma.

## **Delito**

**Rodríguez** (2012), conceptualiza al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. En sentido estricto, delito es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la

pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de este si se hubiere causado, al menos por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

**La Enciclopedia Jurídica** (2014), para señalar el concepto del delito parte tanto del fin perseguido como de la idea inspiradora. Reúne las definiciones en dos grandes grupos: a) definiciones pres jurídicas o condicionantes de las legislaciones; y b) definiciones dogmáticas, referidas a una legislación positiva. Dentro de las primeras, distinguimos las que tienen una fundamentación filosófico-jurídica, de las que responden a un enfoque puramente sociológico o naturalista el derecho natural alcanza su nivel más alto en nuestra ciencia a través de la definición de Carrara, formulada en estos términos:

Infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. La definición de Carrara nace de la idea que es el fundamento de toda su doctrina: el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del estado".

Se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de las leyes, que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente. El maestro de Pisa, según sus propias palabras, aspira a fijar el límite perpetuo de lo ilícito. Adapta Carrara su noción del "ente jurídico" a la definición del delito: el choque con la ley, su infracción, es lo que lo constituye. Pero esa colisión ha de producirse con la ley del estado, la ley de los hombres, la ley civil, distinguiéndose así el delito del pecado y del vicio.

La definición de Carrara y toda su doctrina constituyeron en su momento un avance claro para la ciencia penal, y muchas de sus conclusiones pueden ser hoy adoptadas como actuales. No obstante, lo armonioso de la construcción carrariana y lo claramente que expone sus propósitos, el fin de garantía no se logra con ella porque no se trata de fijar el límite perpetuo de lo prohibido, como Carrara quiere, sino de determinar, con referencia a un orden jurídico establecido, cuáles son las únicas acciones que conducirán a una sanción penal; no se trata de una abstracción jurídica, sino de identificar una acción vivida con la prevista por la ley. La labor queda cumplida señalando al hecho punible las características que le fija la ley penal y que lo diferencian de las demás acciones antijurídicas cumplidas culpablemente.

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser juzgado, y el descrito en la síntesis abstracta contenida en los tipos penales de la ley.

Por lógicas y armoniosas que puedan parecer la doctrina que fundamenta una definición, y la definición que es su síntesis, ello debe decidirnos a adoptarlas si más. La definición se debe formular conteniendo las exigencias de un determinado derecho positivo; y del sistema, o modo de estar legislados aspectos esenciales del delito, puede resultar, y resulta, que algunas exigencias contenidas en la definición son innecesarias o bien que deba agregarse otras.

En un sentido jurídico, que indique las características de la acción amenazada con pena, podemos definir el delito como acción típicamente antijurídica y culpable.

El delito es esencialmente acción: con este aserto se alcanzan los siguientes resultados: a) máxima igualdad posible ante la ley: a igualdad de conductas, igualdad de escalas penales; b) no se pena a nadie solo por lo que cree o piensa, sino por lo que ha hecho: no tiene cabida el delito de opinión, las ideas

no son punibles; c) no se pena a nadie por lo que es, sino por lo que ha hecho: las condiciones personales no pueden fundamentar una pena; d) solo una acción puede acarrear otras consecuencias del derecho penal distintas de la pena; y e) no tiene cabida la analogía. Se han propuesto distintas expresiones para reemplazar la palabra "acción", al dar el concepto del delito: hecho, acto, conducta o acontecimiento.

### **Adolescente infractor de la Ley Penal**

**El Código de los Niños y Adolescentes**, define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía "actos antisociales" rechazando el término delito.

Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena.

Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar,

el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y en su reinserción social en Lima - 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuál es el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019?
- ¿Cuál es la aplicabilidad de la pena actual al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019?
- ¿Cuál es la dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

Todo comportamiento del hombre en la sociedad está regulado por normas éticas y jurídicas. El Derecho como disciplina que regula dicho comportamiento se encuentra en constante cambio y evolución. Desde esta perspectiva es necesario analizar el conflicto que existe en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y su reinserción social, si la normatividad actual, vigente y regulatoria para aplicarla al niño o adolescente es viable y se condice con los efectos que produce en la sociedad. En tal sentido, el presente estudio de investigación se justifica porque se hará un análisis de las normas nacionales e internacionales que regulan el comportamiento penal de los menores de edad y sustentar si fuesen necesarios los correctivos correspondientes.

## **1.4. RELEVANCIA**

La preocupación por entender y elaborar políticas públicas de prevención de la delincuencia ha cobrado gran importancia en numerosos países del mundo. Una de las variantes más preocupantes del comportamiento delictivo es aquel protagonizado por jóvenes y menores de edad, ya que puede acarrear consecuencias futuras negativas, tanto para ellos como para su entorno social.

Cómo prevenir comportamientos delictivos ha sido materia de gran debate, ya que los factores asociados son usualmente complejos. La investigación nacional e internacional indica que el desarrollo del comportamiento delictivo puede entenderse como producto de interrelacionar numerosas variables sociales, familiares o individuales. El presente estudio cobra relevancia al realizar una revisión bibliográfica de la literatura nacional e intencional en materia de factores de riesgo y delincuencia juvenil, pasando por el sicariato juvenil para aportar a mejorar la calidad de la discusión acerca del desarrollo de una política pública de prevención en nuestro país.

## **1.5. CONTRIBUCIÓN**

La investigación planteada será de utilidad para iniciar el dialogo entre autoridades, sociedad y juventud, a fin de establecer políticas de prevención corregir la normatividad en lo que contraviene con los derechos del niño y adolescentes, encontrar un equilibrio en la aplicabilidad de la sanción al adolescente infractor a la ley penal y métodos que realmente socialice al joven internado en los centros juveniles, y no sirva como escuela para graduarse de delincuente; toda vez, que los convenios internacionales adoptados por nuestro país refieren que el juzgador o autoridad que tenga que tomar decisiones que afecten al niño adolescente deben tener como principal argumento el interés superior.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y en su reinserción social en Lima - 2019.

#### **1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Evaluar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.
- Identificar la aplicabilidad de la pena actual al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.
- Establecer la dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. SUPUESTO PRINCIPAL**

Existen conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y en su reinserción social en Lima - 2019.

#### **2.1.2. SUPUESTOS SECUNDARIOS**

- Hay conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.
- La aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal no está de acuerdo con la doctrina y los convenios internacionales en Lima - 2019.
- Existen dificultades para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.

### **2.2. CATEGORÍAS**

#### **2.2.1. CATEGORÍAS DEL SUPUESTO PRINCIPAL**

##### **Factor genético**

Según el estudio del *International Journal* (2014), tres genes podrían impulsar a los jóvenes a convertirse en delincuentes, aunque el entorno es determinante en la posibilidad de que estos genes se impongan o no.

La investigación demuestra, una vez más, la importancia del contexto que se viva en la infancia para el desarrollo o mitigación de las conductas antisociales. Los participantes completaron de forma anónima cuestionarios sobre sus actitudes delincuentes, sus conflictos familiares, sus experiencias de abuso

sexual, y sobre la calidad de sus relaciones con sus padres. Se descubrió así lo siguiente. Por una parte, que una variante menos activa del gen MAOA, que codifica unas enzimas llamadas mono-amino oxidasas (MAOA), puede predisponer a los hombres que han sufrido abuso físico en la infancia a conductas antisociales graves en la edad adulta.

Por otro lado, se constató que una variante del gen BDNF, que codifica el factor neurotrófico derivado del cerebro (BDNF), que a su vez modula la plasticidad neuronal (la capacidad de las células cerebrales para reorganizar sus conexiones) también está asociada al comportamiento agresivo si las personas que tienen dicha variante han interactuado con personas agresivas. El tercer gen identificado fue el transportador de la serotonina 5-HTTLPR. Una variante de baja actividad de este gen puede hacer que las personas expuestas a la adversidad en la niñez sean más propensas a mostrar un comportamiento antisocial y agresivo.

### **Entorno social y familiar**

Para **Cuesa Maite** (2014), la desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo.

Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal. Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, más no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias. Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.

### **Personalidad distorsionada**

Según **Martínez, López y Díaz** (2001), señalan que padecer un trastorno de personalidad está considerado un factor de riesgo para la comisión de conductas violentas y delictivas, por tanto, los trastornos de personalidad y la delincuencia están estrechamente ligados en muchas ocasiones.

La naturaleza de estas conductas variará en función, no solo de la persona y del contexto, sino también del tipo de trastorno que padezca el infractor. Por tanto, cada trastorno de personalidad hace al que lo padece más propenso a la comisión de cierta clase de delitos diferentes a los “delitos tipo” que encontramos en otro tipo de trastornos. Así, podemos afirmar a modo de ejemplo que dentro del clúster B, en comparación con otras categorías, es donde puede encontrarse una mayor versatilidad delictiva, en especial si hablamos del TAP, siendo dentro de este trastorno donde mayor número de robos con violencia, uso de armas e intimidación se producen.

### **Patrones de conducta asocial**

De acuerdo a **Figuroa Alex** (2016), el término “asocial” se utiliza para describir a las personas que no sienten interés por la interacción social o bien que prefieren estar solas. Se trata de una característica no patológica propia sobre todo de las personas muy introvertidas, si bien en la sociedad actual, dominada por las personalidades extrovertidas, suele ser vista como problemática. En este sentido, parece probable que muchas personas calificadas como asociales sean simplemente muy introvertidas, hasta el punto de que la estimulación externa, incluyendo la de tipo social, llegue a resultarles

más o menos desagradable. Los factores ambientales también pueden influir en el desarrollo de este tipo de personalidad.

Existen varios trastornos de personalidad recogidos en el DSM-IV que se caracterizan de forma notable por la asocialidad. En particular, el trastorno esquizoide de la personalidad se define como un patrón de conducta en que predominan la tendencia al aislamiento, la frialdad emocional, la apatía y la falta de interés por las relaciones sociales. El trastorno esquizotípico también se relaciona con la asocialidad, aunque en este caso la falta de contacto social se debe más a la ansiedad social (que no disminuye con la familiaridad) y a los comportamientos extravagantes. En la esquizofrenia, que guarda relación con este trastorno y el anterior, pueden darse signos asociales similares.

Las personas con trastorno de personalidad por evitación, por otra parte, querrían relacionarse más, pero se ven superados por la ansiedad y por el miedo a hacer el ridículo. El trastorno de evitar es considerado una manifestación extrema de la fobia social (o ansiedad social), en la que también se pueden presentar conductas asociales.

### **Rasgos de trastornos psicopáticos**

Según **Jordá y Besteiro** (2013), señalan que las personas que presentan rasgos psicopáticos son depredadores sociales, cuyo encanto está en la capacidad para la manipulación y para ser despiadados; aran su camino en la vida dejando una amplia estela de corazones rotos, ilusiones destrozadas y carteras vacías. Acompañados de una completa falta de conciencia y sentimientos hacia los demás, su egoísmo hace que tomen lo que quieran y hagan lo que deseen, violando normas sociales y expectativas sin el más mínimo sentido de culpabilidad o remordimientos. No son necesariamente asesinos o violadores en serie; muchos son estafadores, vividores, o personas que, llevando una vida normal, acompañan su vida de actos y comportamientos que revelan tal falta de sentimientos hacia los demás.

El psicópata se caracteriza por una falta de conciencia y de habilidades empáticas. Pero lo que lo diferencia del sociópata no es que no haya desarrollado esta conciencia y esa empatía, sino que por un inadecuado proceso de sus estructuras cerebrales y por una débil presencia de miedo al castigo le sea mucho más difícil socializarse. Por ello, el psicópata parece indiferente a que se le castigue por sus acciones. Los psicópatas tienen un riesgo de realizar conductas antisociales, pero no todos ellos toman ese camino.

## **2.2.2. SUBCATEGORÍAS DE LOS SUPUESTOS SECUNDARIOS**

### **Deserción social**

**En el Boletín II-2016** del Consejo Nacional de Política Criminal: ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? Señala que la deserción escolar de los adolescentes infractores y su posterior inserción en empleos precarios y temporales limitan considerablemente sus posibilidades de insertarse a la sociedad. Así, su bajo nivel formativo y laboral deviene en un escaso capital humano, factor imprescindible para obtener gratificaciones sociales y materiales de actividades lícitas.

Los jóvenes son los principales protagonistas de la violencia. Empero, no todos son violentos; al contrario, solo una minoría lo son. Prevenir el crimen con éxito consiste no solo en vigilar y patrullar los barrios, sino también en identificar a los jóvenes que están en riesgo de convertirse en criminales y los factores que contribuyen a ello, para actuar antes de que sea tarde.

Se requiere una política de prevención social, que, a diferencia de las políticas sociales en general, que son de naturaleza universal, debe focalizarse en los jóvenes vulnerables y ofrecerles las oportunidades de una vida alternativa a la del crimen. El 2013 el Perú aprobó el primer plan en esta materia; que, por ahora no es otra cosa que la suma de veinte intervenciones pobremente financiadas de diversas instituciones públicas.

Para tener una política coherente, es preciso identificar sus principales desafíos. De acuerdo a los estudios realizados en el país, tres son los principales factores que deben ser atendidos. Primero, la deserción escolar. Los adolescentes que abandonan la escuela tienen cuatro veces más posibilidades de terminar presos que quienes no lo hacen. Con frecuencia, las escuelas no tienen el personal y las herramientas pedagógicas para lidiar con jóvenes problemáticos.

### **Consumo de drogas**

Según **Vacchelli Sicheri** (2016), en los últimos años en el país y en el mundo en general, principalmente en las grandes urbes, se observa un incremento de la delincuencia o actos violentos ejercidos por adolescentes o jóvenes, quienes escudados por el grupo y envalentonados por los efectos de las drogas, cometen diversos ilícitos penales y causan problemas en la seguridad ciudadana, afectando a la sociedad en su conjunto. El presente trabajo monográfico aborda el problema de la violencia juvenil en el Perú, y su correlación con el consumo de sustancias psicoactivas, en base a la experiencia en el trabajo con adolescentes infractores de la ley en los centros de diagnóstico y rehabilitación.

La problemática del consumo de drogas en el Perú se ha incrementado en los últimos años. De ser considerado un país mayormente productor, se observa un alarmante aumento del consumo interno de drogas consideradas lícitas como el alcohol y el tabaco, así como de las drogas ilegales, cuya producción, tenencia, comercialización y consumo están sancionados por la Ley, como la marihuana, la cocaína, pasta básica de coca y otras. La edad de inicio en el consumo ha disminuido en los últimos años y se ha comprobado que la conducta delictiva está asociada a la ingesta temprana de drogas tanto legales como ilegales. Resultado de su estudio reveló que más del 30% de adolescentes transgresores dejaron la escuela porque no les gustaba. En tanto, 8 de cada 10 laboraron antes de entrar a un centro juvenil, la mitad en empleos precarios y 39% antes de cumplir 14 años.

## **Violencia y crueldad**

**El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013)**, trata el tema de la criminalidad juvenil y trae a la luz varias concepciones comunes sobre estos en particular y sobre los seres humanos, en general: Ciertamente, los jóvenes que cometen acciones reñidas contra las leyes son una población en riesgo, más, ¿será que el aura de peligrosidad construida alrededor de estos influye en la percepción general que se tiene de la juventud? Es decir, puede que se construya una imagen y que se los presente como peligrosos a partir de las características de un grupo de ellos. En ese sentido, importa reconocer cuál es la representación que se ha construido sobre los mismos, pues la manera de relacionarnos con ellos estará marcada por tal imagen y lo estarán también las políticas dirigidas a este sector de la población.

En la región de América Latina, Central y el Caribe existe una alta y creciente preocupación por la seguridad ciudadana. El Perú no es ajeno a esta tendencia. Muchos de esos problemas implican la participación de los jóvenes, con lo cual se forma una imagen de ellos vinculada al riesgo. Es decir, se les ve como una población cuyas acciones pueden afectar negativamente el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Consideramos que una descripción apropiada de la situación de seguridad y de criminalidad juvenil en el país debe servir para desarrollar una visión justa de nuestra juventud y no infundir un temor injustificado, que, además, suele acompañarse de la demanda de medidas autoritarias y de «mano dura» que apuntan al castigo y la represión antes que a la integración.

## **Lucro económico**

Para **Damián Retamozo (2014)**, el sicariato o asesinato por dinero, es una modalidad colombiana importada por las bandas criminales locales, han adquirido en nuestro país una particularidad infame por la participación de adolescentes menores de 18 años.

Chicos entre 13 y 17 años de edad son utilizados cada vez más por pandillas precarias y organizaciones criminales conducidas por delincuentes adultos para cumplir "servicios" de asesinato contra ciudadanos, cobrar cupos de extorsión, eliminar a delincuentes competidores, entre otros.

Todo ello aprovechando las características de nuestra legislación que establece dos sistemas paralelos, uno para adultos (Código Penal) y otro para adolescentes infractores menores de 18 años de edad (Código de los Niños y Adolescentes) enmarcado en el sistema de justicia penal juvenil, la cual establece, mejor dicho, establecía, la inimputabilidad casi absoluta de los menores, incluso para casos de la máxima gravedad como el homicidio por lucro, o sea el sicariato.

En los últimos años, el Perú y la mayoría de países de América Latina vienen siendo testigo de un incremento considerable de la delincuencia en la sociedad, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y los cupos en el ámbito de la construcción son los grandes factores que impulsan a las organizaciones criminales a utilizar menores de edad para la comisión de asesinatos por dinero.

### **Autor intelectual**

**Liuba Kogan** (Redacción EC-2014), se hace algunas preguntas que inquietan sobremanera por la aparición cada vez más protagónica de estos jóvenes asesinos por dinero. La primera es qué puede estar pasando en nuestra sociedad –que no estamos viendo tan claramente– para que se vuelva cada vez más atractivo este tipo de vida para los jovencitos que aceptan –pistola en mano– acabar con la vida de cualquiera por encargo.

Es cierto que no estamos al nivel de países como Colombia o México, que dan cátedra desde hace mucho tiempo en las prácticas del sicariato ligado al narcotráfico, pero algo está pasando. En Trujillo se ha constituido un grupo llamado “La Jauría”, cuyo mensaje en su página web, es: “Reclutamos gente que esté dispuesta a todo lo que le manden”, lo que implica asesinar a

personas en diversas ciudades a cambio de dinero. Convertirse en un asesino a sueldo puede ser atractivo para jóvenes que viven en la marginalidad delincencial o que están acostumbrados a la violencia. En suma, excluidos de los beneficios del Estado como la educación y el trabajo.

Podemos pensar también en la cultura del exceso que prometen los medios de comunicación y la frustración de estos muchachos que saben que difícilmente tendrán un trabajo honesto que los llevará al tipo de consumo que ansían los jóvenes: se saben excluidos. Razón por la cual sus víctimas son consideradas “cosas u objetos”.

### **2.3. TIPO DE ESTUDIO**

El presente estudio se enmarca dentro de los siguientes tipos de investigación: descriptiva, de campo y bibliográfica.

#### **Descriptiva**

La investigación, se circunscribe a un estudio descriptivo, la recolección de datos sobre la base del tema “sicario juvenil”, que permitió describir y explicar entre las condiciones sociales, jurídicas, económicas y culturales en las cuales surge y se desarrolla este tipo de delito. No obstante, delinear y estudiar el perfil del sicario juvenil adolescente como elemento y factor humano en su nivel más básico, cuyos resultados se expusieron de manera sistemática y se interpretaron objetivamente.

#### **De campo**

La investigación se desarrolló en la ciudad de Lima, manteniendo una relación directa con las fuentes de información tanto a nivel general como individual, extrayendo datos e informaciones directamente de la realidad a través del uso de técnicas de recolección (como entrevistas o encuestas) con el fin de dar respuesta al planteamiento del problema general.

#### **Bibliográficas**

En el presente trabajo de investigación se utilizaron documentos que suministraron todo tipo de información sobre el tema investigado, que constituyen elementos fundamentales para responder a las interrogantes planteadas.

## 2.4. DISEÑO

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método transversal, cuyo diseño de investigación recolectará datos de un solo momento y en un tiempo único. El propósito de utilizar este método es describir las variables planteadas en la investigación y analizar su incidencia e interrelación, para lo cual se utilizarán los siguientes diseños:

- a) Diseños transversales descriptivos, cuyo objetivo fue indagar la incidencia y los valores en que se manifestaron las variables.
- b) Diseños transversales correlacionales por la que describimos las relaciones entre las variables en un momento determinado.
- c) Diseños transversales correlacionales/causales se tomaron en cuenta causas y efectos que ya habían ocurrido en la realidad (están dados y manifestados) y al observarlos la reportamos en el presente informe.

El tipo de diseño metodológico empleado es congruente con nuestra investigación, ya que no se orienta a la experimentación de forma alguna con respecto a los hechos, sino que se evalúa lo ya existente y sobre ello se plantearon nuestras conclusiones y recomendaciones. La investigación es descriptiva simple, pues se buscó recolectar información relacionada con el objeto de estudio.

Su esquema es el siguiente:



**Donde:**

M = Muestra de trabajo

O = Información relevante que recogemos de la muestra.

**2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO**

Un buen escenario se caracteriza por ser accesible; es decir, contar con la posibilidad de obtener la información y porque las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita. En nuestro caso, el escenario que planeamos fueron aquellos definidos dentro del marco teórico. El contexto está formado por una serie de circunstancias (como el tiempo y el espacio físico) que se ubicó el escenario de la investigación. En el contexto legal, tuvimos acceso a las informaciones o estadísticas que manejan los operadores involucrados en el problema planteado, como: jueces, fiscales, instituciones tutelares, etc., y en el contexto social, abarcamos todos los factores culturales, familiares, económicos, históricos, etc. que forman parte de la identidad y de la realidad del sicario juvenil.

**2.6. CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS**

En esta parte del estudio asumimos el rol del investigador que se adentra en el conocimiento, comprensión y estudio de los sujetos, objetos, fenómenos y procesos de la naturaleza y de la sociedad. La presente investigación se llevó a cabo por disponibilidad con profesionales especialistas en la problemática planteada. La muestra se constituyó por 30 profesionales, de los cuales 5 fueron jueces, 5 fiscales y 20 abogados. Durante esta etapa aseguramos el rigor de la investigación. Para ello tuvimos en cuenta los criterios de suficiencia y adecuación de los datos. La suficiencia se refiere a la cantidad de datos recogidos, antes que al número de sujetos; y la adecuación se refiere a la selección de la información de acuerdo con las necesidades teóricas del presente estudio.

Los roles que asumimos en la presente investigación y los elementos de la unidad social objeto del estudio es fruto de una definición. De esta forma, fuimos asumiendo diferentes roles (investigador, participante) según el grado de participación. Por su parte, los sujetos que forman parte del escenario también fueron definiendo su papel según el grado en que proporcionaron información (jueces, fiscales, abogados, operadores de justicia e instituciones tutelares del menor).

## **2.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA**

Una vez concluidos las etapas de colección y procesamiento de datos iniciamos con una de las más importantes fases de una investigación: el plan de análisis de los datos recolectados o trayectoria metodológica. En esta etapa determinamos como analizar los datos y que herramientas de análisis estadístico fueron adecuadas para nuestro propósito.

### **El tipo de análisis de los datos dependió de los siguientes factores**

- El nivel de medición de las variables
- El tipo de supuestos formulados
- El diseño de investigación a utilizar nos indicará el tipo de análisis requerido para la comprobación de nuestros supuestos.

### **La interpretación se realizó en dos etapas**

- Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- Se estableció un significado más amplio de la investigación; es decir, determinamos el grado de generalización de los resultados de la investigación.

Las dos etapas se sustentaron en el grado de validez y confiabilidad de la investigación. Ello implicó la capacidad de generalización de los resultados obtenidos. Para lograr el resultado esperado se elaboró el plan de análisis en base a la observación de los datos recogidos y a las fichas de registro; asimismo, se utilizó datos estadísticos de terceros (poder judicial, fiscalía, policía nacional, abogados) para contrastar la hipótesis de investigación. Debido a que en el presente estudio se utilizó métodos que obtienen datos cuantitativos y cualitativos, la investigación fue una mezcla de ambos. En el primer paso, se tomó una muestra de datos y opiniones sobre el sicario juvenil (cualitativa), cuyos datos se presentaron de manera verbal o en gráficas, basándonos en la interpretación; luego, se realizó una encuesta, cuyos datos se presentan en forma numérica.

## **2.8. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **2.8.1. POBLACIÓN**

La población estuvo conformada por el total de funcionarios operadores judiciales respecto al procedimiento en la aplicabilidad de la pena a los sicarios juveniles como infractores a la ley penal en el Distrito Judicial de Lima, durante el año 2018. Entre ellos se tiene: Jueces, fiscales, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú.

### **2.8.2. MUESTRA**

Para el tamaño de la muestra se consideró una población de (<30), pues así existe las oportunidades de llegar a cada una de las unidades de análisis. La población del presente estudio fue el conjunto de elementos objeto del problema planteado. Cada elemento se denominó individuo. Cuando el número de individuos de la población es muy grande, tomamos una parte de ésta, denominada muestra. La muestra fue el subconjunto de la población y fue representativa de la misma.

## **2.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se utilizó el guion de entrevista. Lo que me permitió describir e interpretar las percepciones de los operadores de justicia, abogados y personas involucradas en el tema; la entrevista conversacional fue elaborada con preguntas cerradas a partir del análisis de las vivencias; por medio de ella ahondamos en el significado del aprendizaje intergeneracional del sicariato juvenil, y aspira el significado vivido de determinada experiencia, prescindiendo de las interpretaciones subjetivas.

### **2.9.1. TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL**

Los principales métodos reflexivos utilizados fueron: El análisis temático, para constatar cuál es el significado esencial, realizando la reflexión macro y micro temático de los textos, periódicos, revistas, tesis, etc., para hallar dichos significados esenciales. Reflexión temática, para determinar los temas que pertenecen al fenómeno en estudio.

### **2.9.2. TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

Realizaré encuestas a 30 profesionales de Derecho, en la ciudad de Lima, a fin de conocer qué información tienen respecto del sicario juvenil y cuál su percepción respecto del conflicto en la aplicabilidad de la pena y su reinserción social en Lima, tema que es materia del presente trabajo.

### **2.9.3. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS**

Para el desarrollo de nuestro estudio utilizamos la guía de análisis de contenido, como instrumento que contiene la estructuración que se hace del análisis de contenido o trabajo y sirvió para tomar la información o conocimiento que constituyeron materia de las unidades materia de estudio, con indicación de los referentes que interesaron a la investigación. En mi caso, se elaboró una guía o plan de análisis de contenido para tomar la información

de la muestra. En cuanto a las fichas de Investigación bibliográfica se usaron libros, revistas, textos, etc., y las fichas textuales de resumen para almacenar los conceptos doctrinarios y aspectos esenciales de las instituciones jurídicas vinculadas al tema, ya sea mediante la cita textual o mediante un resumen de las ideas básicas cuidamos hacer un uso adecuado de ellas.

## **2.10. RIGOR CIENTÍFICO**

En el presente trabajo de investigación se desarrolló y sistematizó efectuando un análisis de los criterios de rigor científico que, de acuerdo con la literatura especializada que guiaron los procesos de la presente investigación cualitativa en las ciencias sociales y el derecho.

En primer lugar, se abordó la discusión contemporánea de estos criterios, incluyendo los propósitos de diferentes autores relacionados al sicariato juvenil; y en segundo lugar, se desarrolló el análisis de las diferentes posiciones considerando su distancia respecto de la investigación cuantitativa tradicional y la etapa del proceso de investigación a la que pertenecen.

Finalmente, se discutió las implicancias que todo lo anterior tiene en relación a la investigación sobre el sicario juvenil, los conflictos en la aplicabilidad de la pena como infractor a la ley penal y su reinserción a la sociedad limeña.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. RESULTADO DE LA ENCUESTA**

Después de recolectar la información a través de las técnicas de una encuesta, apoyada en un cuestionario conformado por cinco (05) preguntas cerradas de tipo abanico; es decir, las respuestas consistieron en tres alternativas, cierto, falso o no sabe, entre las cuales el encuestado profesional en la materia de estudio (30) eligió la que creyó conveniente; se procedió a la interpretación y análisis de cada uno de los ítems, para dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos diseñados. Por lo tanto, se procedió a representar de manera general, en forma gráfica y computarizada, el análisis porcentual de los resultados obtenidos; para ello se emplearon diagramas y la técnica que se utilizó, se basó en el cálculo porcentual de cada ítem, dando como resultado lo siguiente:

#### **Pregunta 01.**

¿CREE USTED QUE EL ENTORNO SOCIAL, FAMILIA DISFUNCIONAL Y ABANDONO ES CAUSA PARA QUE EL ADOLESCENTE SE CONVIERTA EN SICARIO JUVENIL?

- A. Cierto
- B. Falso
- C. No sabe

- Muestra: 30 profesionales
- Fecha del sondeo: julio de 2018

RESPUESTA	PORCENTAJE
Cierto	88%
Falso	12%
No sabe	0

**Pregunta 02.**

¿CREE QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES HAN AUMENTADO ESTOS ÚLTIMOS AÑOS?

- A. Cierto
- B. Falso
- C. No sabe

- Muestra: 30 profesionales
- Fecha del sondeo: julio de 2018

RESPUESTA	PORCENTAJE
Cierto	96.67%
Falso	3.33%
No sabe	0

**Pregunta 03.**

¿CREE QUE HAY RELACIÓN ENTRE LA DELINCUENCIA Y LA EDUCACIÓN?

- A. Cierto
- B. Falso
- C. No sabe

- Muestra: 30 profesionales
- Fecha del sondeo: julio de 2018

RESPUESTA	PORCENTAJE
Cierto	91.67%
Falso	8.33%
No sabe	02%

**Pregunta 04.**

¿CREE QUE LOS DELITOS VIOLENTOS GUARDAN RELACIÓN CON LAS DROGAS?

- A. Cierto
- B. Falso
- C. No sabe

- Muestra: 30 profesionales

- Fecha del sondeo: julio de 2018

RESPUESTA	PORCENTAJE
Cierto	83.33%
Falso	11.67%
No sabe	0

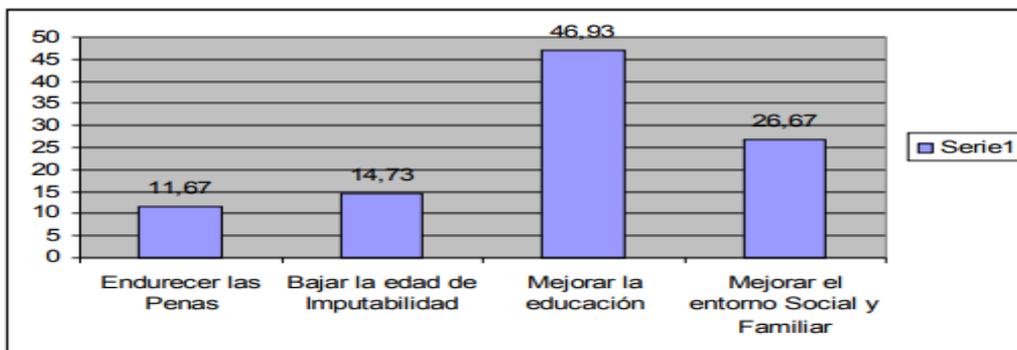
**Pregunta 05.**

¿QUÉ MEDIDA CREE MÁS EFECTIVA PARA DAR SOLUCIÓN AL SICARIATO JUVENIL?

**OPCIONES:**

- 1) Endurecer las penas \_\_\_\_\_ 11,67%
- 2) Bajar la edad de imputabilidad \_\_\_\_\_ 14,73%
- 3) Mejorar la educación \_\_\_\_\_ 46,93%
- 4) Mejorar el entorno social y familiar \_\_\_\_\_ 6,67%

**Gráfico de la encuesta (1)**



Elaboración: Propia

## **Análisis de la encuesta**

A la pregunta realizada sobre qué medida es más efectiva para solucionar la problemática del sicariato juvenil, los encuestados respondieron mayoritariamente (46,93%) que dicha solución debe basarse en mejorar la educación. Siendo la más extrema endurecer las penas con un (11,67%). El 14.73% de los casos que responden que la medida más efectiva es bajar la edad de imputabilidad, y el 26.67% manifiestan que la solución es mejorar el entorno social y familiar.

## **Conclusión de la encuesta**

Si analizamos el tema de la aplicación de la mano dura desde las distintas experiencias que hay en el mundo, podemos afirmar que las medidas penales duras fracasan, ya que en primer lugar tratan indistintamente todas las formas de criminalidad y en segundo lugar la mano dura se concentra sobre los síntomas, sobre el hecho criminal “per se”, y no profundizan en las causas, por lo tanto, tampoco pueden solucionar los problemas de base. Un ejemplo claro de país modelo en la aplicación de la “mano dura” es Estados Unidos, (con la decisión en muchos de sus Estados de la pena de muerte, e incluso juzgando a menores como mayores de edad). Pues del análisis podemos determinar que la conjugación de mejorar la educación y el entorno socio-familiar es la solución al tema.

De lo hasta aquí desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta, la información estadística y de la encuesta presentada a los profesionales expertos en el tema materia de estudio, cuyo modelo aplicado se adjunta como anexo; procedemos a demostrar los supuestos planteados al inicio del trabajo de investigación.

### **3.2. RESULTADOS DE LOS SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**A)** Existen conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima.





Cuadro Nº 02.- Muertes violentas (2011 – 2016)

Fuente y elaboración: PNP Región Callao (2017)

Al procesar y aplicarle la penalidad a estos menores infractores a la ley penal no se ha tomado en cuenta a la especialista **Barletta, María** (2011), señala que el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuáles son los lineamientos que se deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Por ello, que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando el respeto por los derechos humanos reconocido y libertades fundamentales de terceros. Además, se toma en cuenta la edad del niño y se busca promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad. El referido artículo también se encarga de señalar la función de los Estados Partes para garantizar la situación aquellos adolescentes infractores de la ley penal.

Por ello, resulta necesaria la aplicación del “Derecho Penal Mínimo”, que establece una serie de reglas y mecanismos especiales, cuando nos encontramos frente a menores de edad, que infringen la ley penal. Entre estas reglas, cabe resaltar que la privación de libertad debe ser aplicada solamente como última ratio; es decir, como un último recurso en casos excepcionales.

Asimismo, se alude a un tratamiento especializado, en el que los menores sean tratados de manera apropiada y se guarde proporción entre las circunstancias y la infracción. Ello implica, además, que en dicho tratamiento se tomará en cuenta la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del menor; sobre todo, las circunstancias que lo llevaron a cometer la infracción. Por otra parte, el menor deberá recibir apoyo socio familiar, a través del cual se le brinde asistencia en capacitación profesional y se utilicen todos los medios posibles para que el menor tenga una comunicación adecuada con el mundo exterior.

Sin embargo, se promulga el Decreto Legislativo 1348 que crea el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que, entre otras, establece que el adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente.

Como se observa, este nuevo proceso judicial para los adolescentes entre 14 y 18 años podrá sancionarlos de acuerdo a su nivel de responsabilidad en el actuar del ilícito o infracción penal, lo cual demuestra que nuevamente no se les está considerando como inimputables ante la ley por el hecho de no ser mayores de edad; por el contrario, a priori se puede concluir que todo menor en el referido rango de edad es imputable y podrá ser pasible de una sanción dispuesta en la norma.

El nuevo dispositivo legal sanciona hasta con 10 años de internamiento a los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad que cometan sicariato. La pena mínima es de 8 años. Así lo establece el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes creado por el Decreto Legislativo 1348, que cuenta con 183 artículos, específica que si el menor infringe la ley por sicariato, tiene entre 14 y 16 años de edad, la pena variará entre los 6 y 8 años de internamiento. La reflexión socio-jurídica en relación a la responsabilidad penal atenuada del adolescente ha generado distintas posturas en torno a establecer un sistema

jurídico que permita visualizar al niño, niña y adolescente como sujetos que tienen derechos, pero también deberes, obligaciones y responsabilidades.

En este aspecto, **Chiabra** (2014), señala que existen posiciones respecto a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones y que deben responder por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial– como el sicariato juvenil– estableciendo que el tratamiento para estos menores sea el que la ley concede a los adultos, reduciendo el mínimo de edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años, para que puedan ser plenamente responsables de sus actos frente a la justicia penal, tal como sucede en algunos estados de Estados Unidos. ¿Qué pasaría si mañana aparecen sicarios de 14 años? ¿Seguiremos bajando la edad de imputabilidad?

El Estado evidencia una baja capacidad de respuesta para enfrentar las complejas situaciones que atentan contra la vida de las personas, bien sea blancos del sicariato, bien sea víctimas inocentes de las circunstancias, al no aplicar una política que considere el desarrollo de un proceso integral que actúe sobre el origen y los efectos de la inseguridad.

La consecuencia en los niños que se crían sin afecto familiar en un ambiente de violencia física y psicológica es la deserción escolar. Jóvenes que incrementarán sentimientos de frustración y resentimiento hacia la sociedad buscando cubrir su fracaso o lograr sus expectativas con el consumo de drogas, haciéndose vulnerables al crimen organizado que se aprovecha de su fragilidad y necesidades para que “vivan el presente”, al no tener nada que perder, escogiendo dentro de los chicos sin futuro a los más avezados, donde juventud y droga se convierten en una eficaz fórmula para lograrlos más temerarios, letales y diestros en el uso de armas y el manejo de motos, es lo que no se quiere ver ni, menos aún, controlar.

Se señala que la prioridad de la sociedad y del Estado son sus niños y adolescentes; sin embargo, el falso dilema ante este grave problema procura

definir cómo sancionarlos. No nos debería preocupar tanto cómo sancionarlos o cómo recuperarlos, sino cómo no perderlos.

Con lo antes analizado estamos en condiciones de afirmar que el primer supuesto específico es verdadero, ya que las informaciones recabadas en el presente estudio afirman que existen conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima y demás regiones del país que deben ser atendidas con urgencia.

**B)** La aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la doctrina ni convenios internacionales en Lima.

El estudio, elaborado por el Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017), detalla que el robo en todas sus variantes (42.8%) y la violación sexual (16.2%) son los principales delitos cometidos por los infractores. En el primero incurren por motivaciones económicas.

Además, precisa que el 35.7% de los adolescentes infractores provienen de Lima y la mitad viven en una zona urbano-marginal con alta incidencia de pobreza y un alto nivel de prevalencia de violencia. La tendencia transgresora es elevada en adolescentes de 16 y 17 años, quienes no terminan la educación básica regular.

El censo realizado el año 2016 en los centros juveniles revela que 4 de cada 10 menores que han infringido la ley tienen un familiar en prisión o abandonaron su hogar antes de cumplir los 10 años. En tanto, uno de cada dos ha consumido drogas. Por otro lado, advierte que la capacidad máxima de albergue en los nueve centros de internamiento es de 1473, pero hasta diciembre de 2015 atendieron a 1943 personas. (Ver cuadro 09)



Cuadro Nº 03.- Tasa de menores infractores

Fuente y elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017)

Según la encuesta elaborada por el Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017) de cada 10 ciudadanos tres fueron víctimas de un delito, es la tasa más alta en Latinoamérica convirtiendo al Perú en el país más peligroso de esta región ya que de cada diez ciudadanos nueve cree que serán víctimas de un delito (Ver cuadro 10).



Cuadro Nº 04.- Tasa de victimización en Lima

Fuente y elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017)

De otro lado, se tiene que el 81% de peruanos siente que la delincuencia ha aumentado, así lo revela la encuesta **DATUM**. Mientras tanto, el 18% de la población percibe que este problema sigue igual. Solamente el 1% considera que se ha reducido la tasa de inseguridad ciudadana (Ver cuadro 11).



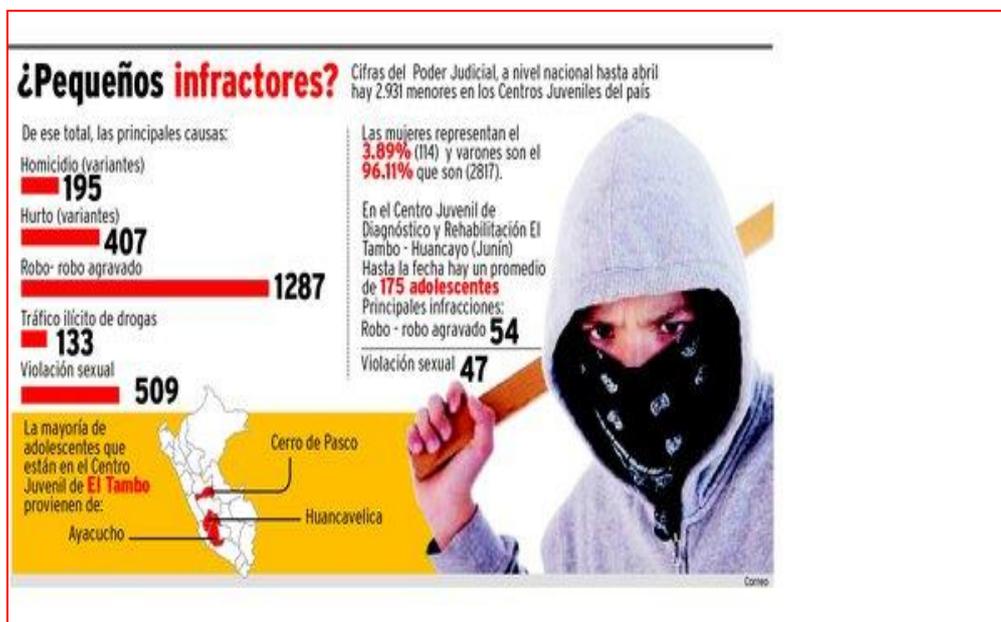
Cuadro Nº 05.- Delincuencia en Lima 2017

Fuente y elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017)

Otro de los problemas para una resocialización del menor infractor es que los centros juveniles donde cumple pena se encuentran sobrepobladas; por ejemplo, la región Junín cuenta con un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “El Tambo” que alberga un promedio de 175 adolescentes entre 14 y 21 años de edad. De esa cifra, según datos del Poder Judicial, los motivos de ingreso son: robo agravado (54), seguido de violación sexual (47) y hurto (32), entre otras infracciones.

No obstante, no todo es negativo, también resalta que, de ese total de adolescentes, 5 cursan estudios universitarios a distancia. El resto cursa estudios secundarios mediante el convenio que existe con el CEBA María Inmaculada. Por otro lado, uno de los problemas que hay en el centro juvenil, es la sobrepoblación, ya que tiene capacidad para 110, pero sobrepasa con 75

adolescentes. De acuerdo con estadísticas del Poder Judicial (PJ) emitidas en abril de 2017, en el país hay 1.287 menores detenidos por robo, 509 por violación, 89 por tenencia de armas y 4 por secuestro. (Ver cuadro 12).



Cuadro Nº 06.- Niños infractores a la ley penal

Fuente y elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017)

En este sentido, la **Asociación Civil Derecho & Sociedad** (2012)- Organización formada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su revista **PÓLEMOS**, considera que uno de los temas que más preocupa a la sociedad y sobre el cual existe mayor polémica en el mundo entero es el referido a la responsabilidad penal del menor. A la fecha, el debate se ha centrado en las siguientes interrogantes: ¿Es posible disminuir la edad de 18 a 16 años, para hacer responsables en el ámbito penal a los menores de edad?, ¿Son idóneas las medidas socio-educativas existentes en nuestro ordenamiento jurídico, para reducir el nivel de delincuencia juvenil?, ¿Es posible prolongar el plazo de duración de la medida de internamiento en casos de delitos graves?

Para dar respuesta a estas preguntas resulta necesario esbozar las normas actualmente vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Así, principalmente encontramos el Código de Niños y Adolescentes (artículos 183 y siguientes), en el que “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe en un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. En dicho cuerpo legislativo se prevén una serie de garantías, derechos y deberes que parten de reconocer al adolescente como un sujeto de derechos, dejándosele de ver como un objeto de tutela y represión (lo que en antaño se explicaba en un excesivo paternalismo estatal y fue desarrollado por la Doctrina de la situación irregular). En tal sentido, el artículo 191 regula expresamente que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar; razón por la que, al momento de emitir sentencia, el juez debe tomar en cuenta: la existencia del daño causado, la gravedad de los hechos acontecidos, el grado de responsabilidad del adolescente, el informe del equipo multidisciplinario y el informe social correspondiente (artículo 215).

Respecto de las medidas socio educativas, cabe resaltar que la más gravosa es la de internamiento, razón por la que, en una lógica de mínima intervención, debe ser aplicada de forma subsidiaria y excepcional; es decir, cuando las otras medidas no sirvan para cumplir el rol para el que fueron diseñadas: la rehabilitación del menor infractor. Sin embargo, lamentablemente en la práctica, las estadísticas nos muestran que, por el contrario, la medida de internamiento resulta ser la más utilizada por nuestros jueces; siendo que, al mes de mayo de 2012, de un total de 2278 (100%) adolescentes infractores de la ley penal en todo el ámbito nacional, un total 1558 (68%) se encontraban cumpliendo una medida de internamiento (sistema cerrado); mientras que un total de 720 (32%) se encuentran en un sistema abierto, es decir, han sido sentenciados por el Poder Judicial y han sido objeto de una medida socioeducativa no privativa de libertad.

Con relación a este punto, los medios de comunicación y el clamor popular presionan sobre los jueces de familia, al solicitar se impongan las sanciones más gravosas que nuestro ordenamiento prevé (léase, la medida de

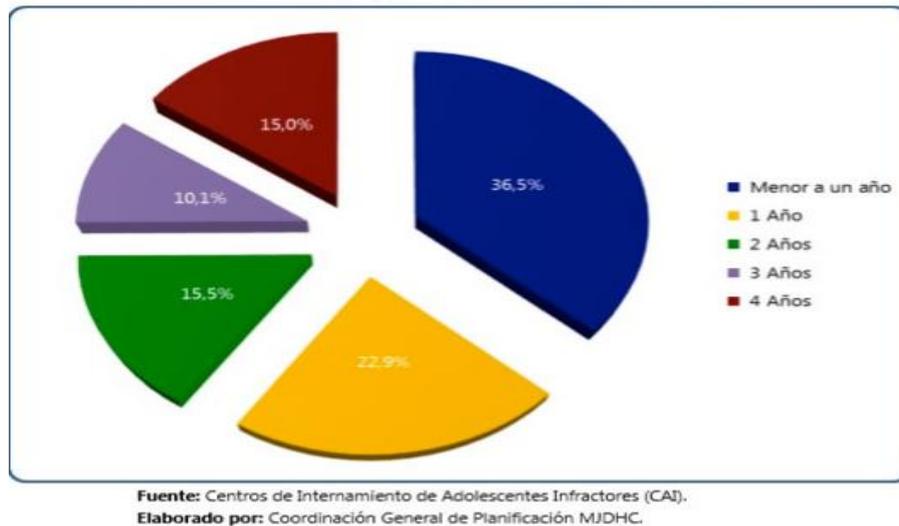
internamiento); olvidándose del fin rehabilitador que en realidad las medidas socioeducativas tienen. Dentro de la percepción ciudadana se cree que son frecuentes los casos de adolescentes infractores, y que estos cometen los delitos más graves que se puedan imaginar, propiciándose la creación de normas más severas que tengan como objeto la sanción del menor y no su rehabilitación.

Por lo expuesto, se puede afirmar que el segundo supuesto específico es verdadero, ya que las informaciones recabadas en el presente estudio afirman que la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal no se condice con la justicia social.

**C)** Existen dificultades para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima.

De acuerdo a información estadística emitida por la Dirección de Centros de Adolescentes Infractores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (**MJDHC-2017**), 147 adolescentes en conflicto con la ley penal, cumplen su pena con la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad en Lima.

De los adolescentes que cuentan con medidas socioeducativas, el 36,5 por ciento tienen penas menores a un año; el 22,9 por ciento es de un año; el 15,5 por ciento cumplen penas de dos años; el 10,1 por ciento tienen penas por tres años; y, el 15 por ciento penas de cuatro años. (Ver cuadro 13).

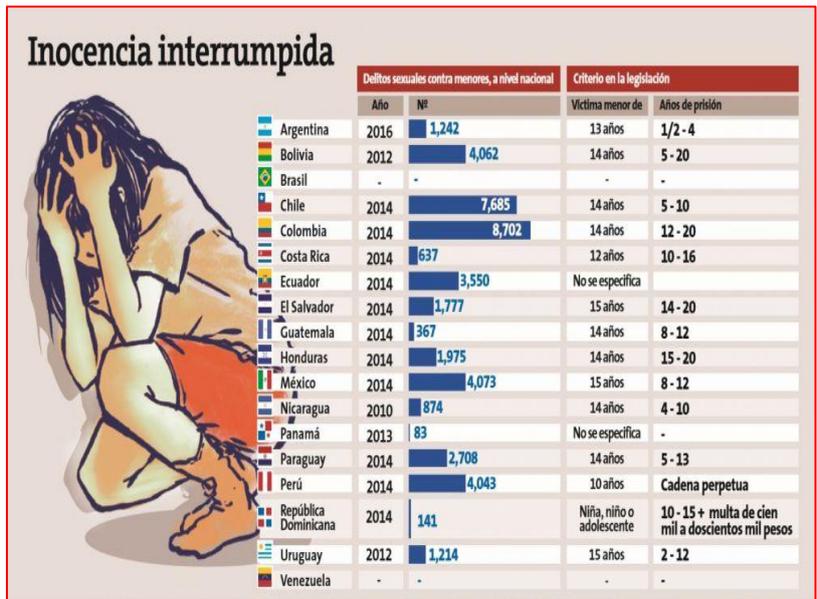


*Cuadro Nº 07.- Medidas socioeducativas*

En este sentido, **Yong Mendoza** (2017), en su tesis: “El sicariato y los menores de edad”, señala que Colombia es el país con mayor número de delitos sexuales contra niños registrados en un año con 8,702 casos, le sigue Chile con 7,685. Tales cifras duplican la cantidad de abusos a menores identificados en México (4,073), Bolivia (4,062), Perú (4,043) y Ecuador (3,550).

En un rango más bajo están Honduras (1,975), El Salvador (1,777), Argentina (1,242) y Uruguay (1,214). Además, con menos de 1,000 episodios encontramos a Nicaragua (874), Costa Rica (637), Guatemala (367), República Dominicana (141) y Panamá (83).

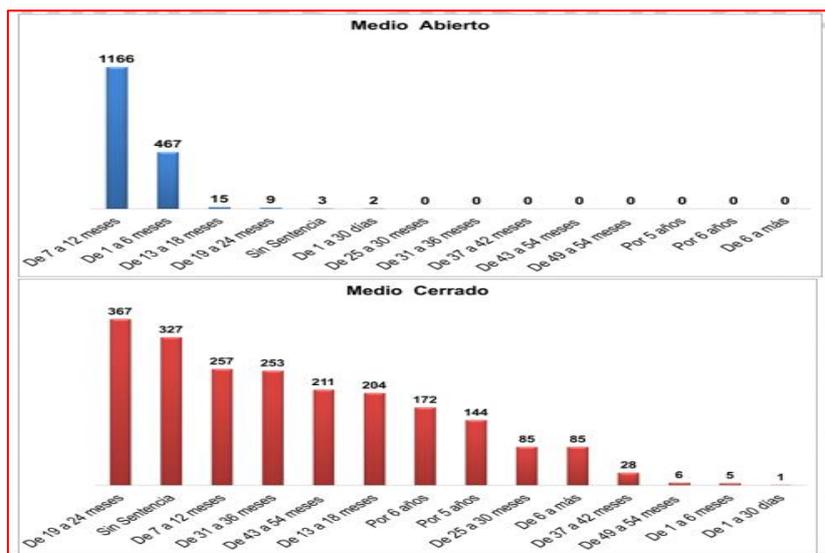
En la mayoría de países de la región, se considera hasta los 14 años de edad como un agravante al momento de imponer una sanción penal por violación. Mientras que, en El Salvador y Uruguay, esta se extiende hasta los 15 años cumplidos. En cuanto a las condenas más duras, Perú impone cadena perpetua por abuso sexual a niños hasta los 10 años de edad; Chile cuando hay delito sexual seguido por homicidio; y Argentina cuando se trata de abusadores sexuales en serie. Entre los lugares donde un sujeto sentenciado por un delito de este tipo podría pasar hasta 20 años en prisión están Bolivia, Colombia, El Salvador y Honduras. (Ver cuadro 14)



Cuadro Nº 08.- Abuso infantil en América

Fuente y elaboración: Convención Americana sobre Derechos Humanos 2017.

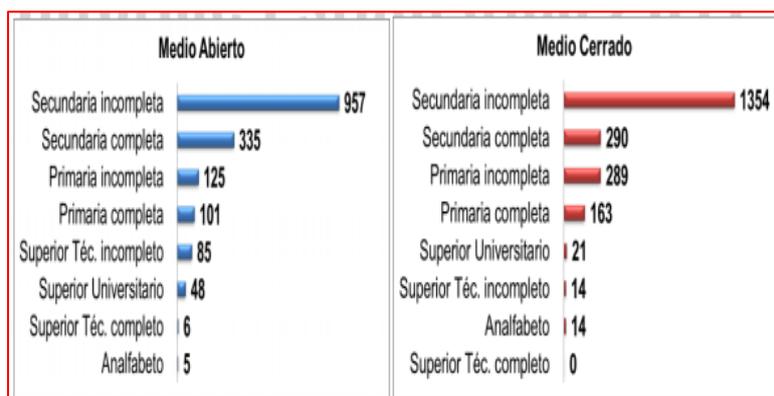
En este tema, **MAGÁN** (2017), señala que hasta los años setenta, se pensaba que el castigo físico y la firmeza era la mejor manera de educar a un niño. Sin embargo, quienes empleaban estos métodos no tomaban en cuenta sus efectos negativos para el desarrollo futuro de los menores. Hoy, la idea de mano dura con los jóvenes sigue vigente, y sus consecuencias se ven cuando en los Centros Juveniles se amotinan por los abusos físicos a los que son sometidos. (Ver cuadro 15).



Cuadro 09.- Población juvenil infractora y tiempo de medida socioeducativa

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**Del cuadro se evidencia que:** El 37 % de la población total se encuentra entre 7 a 12 meses cumpliendo una medida socioeducativa, seguido del 12 % entre 1 y 6 meses y el 9% en calidad de procesados (sin sentencia).

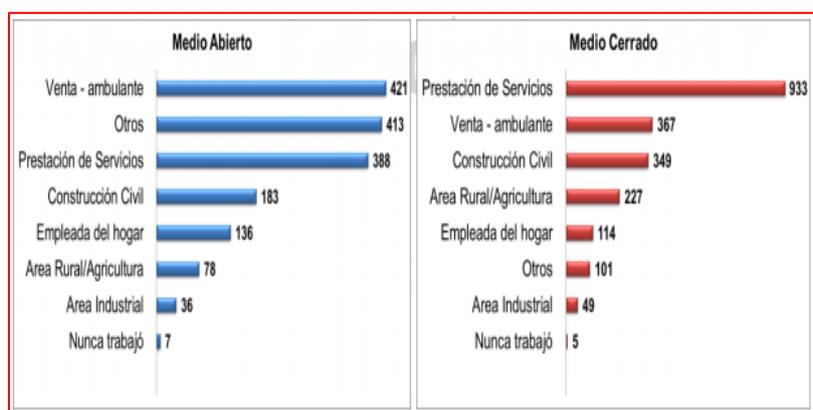


*Cuadro 10.- Nivel de instrucción según modalidad de atención*

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**Del cuadro se evidencia que:**

- El 61% de la población total cuenta con secundaria incompleta
- El 16% de la población total cuenta con secundaria completa
- El 11% de la población total cuenta con primaria completa

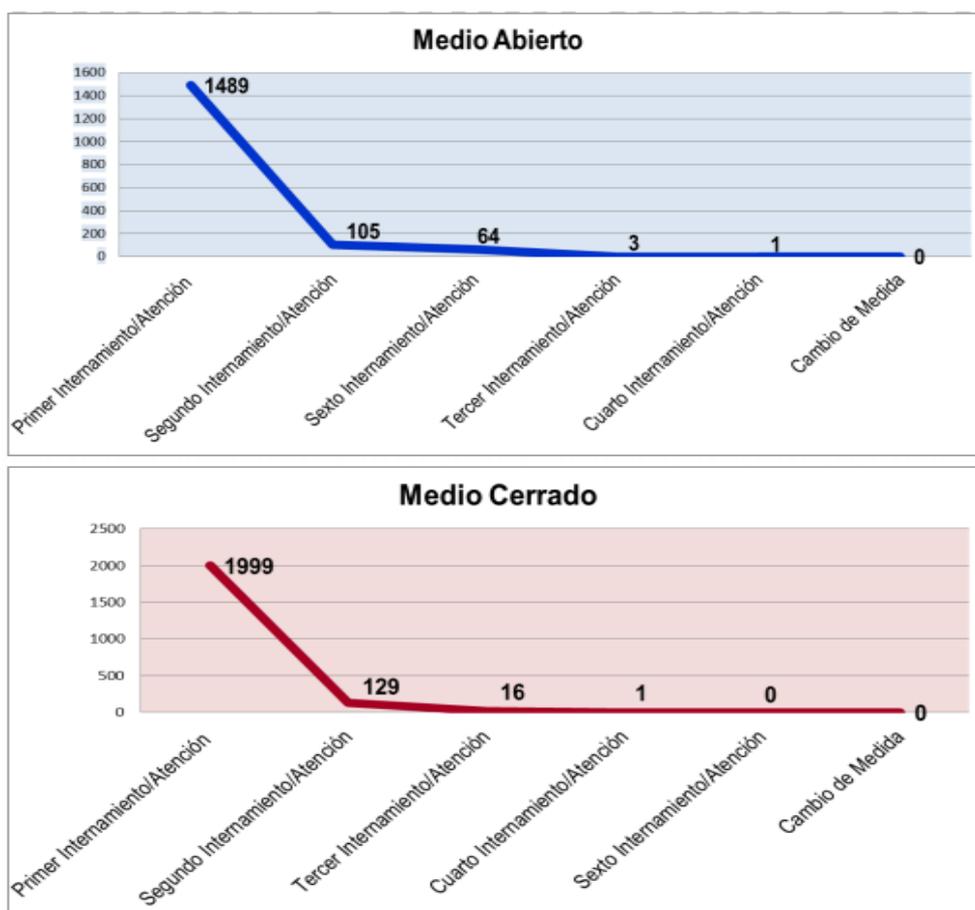


*Cuadro 11.- Ocupación antes de ingreso según modalidad de atención*

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**Del cuadro se concluye que:**

355 de los trabajos de mayor desempeño de los infractores se encuentra en prestación de servicios, seguido del 21% por venta ambulante y el 14% por construcción civil y otros.

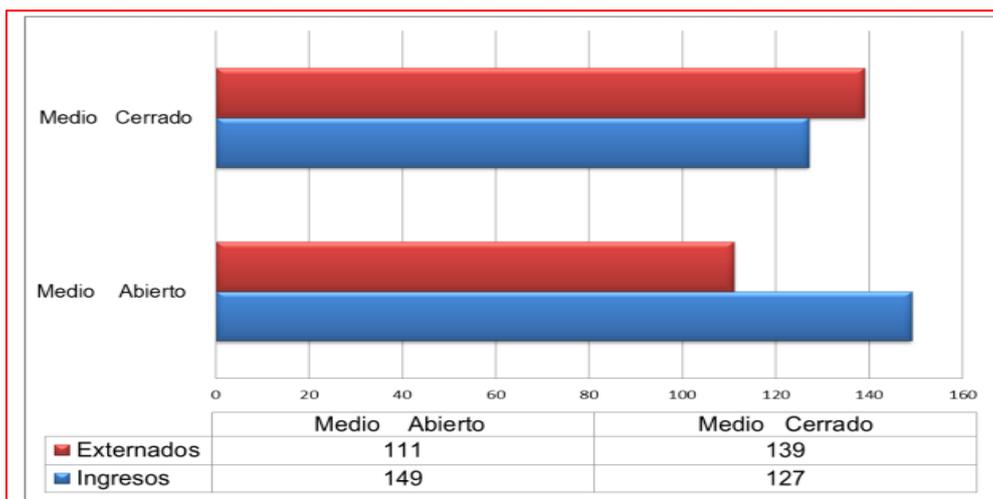


*Cuadro 12.- Reincidente y primera atención*

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**Del cuadro se evidencia que:**

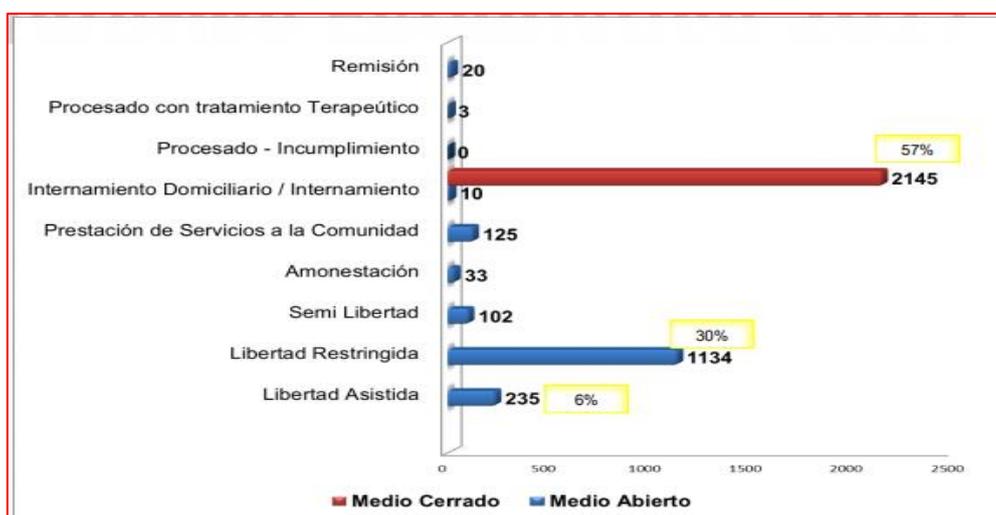
El 92% de la población total ha tenido su primer internamiento, el 6% ha tenido su segundo internamiento y el 2% ha tenido su sexto internamiento.



*Cuadro 13.- Privados de libertad que ingresaron y egresaron al sistema de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal (2017)*

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

Se ha identificado que, de la población existente durante el mes de agosto existe un 7 % de ingresos y un 6% de egresos a nivel Nacional.



*Cuadro 14.- Tipo de medidas socioeducativas según sistema*

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

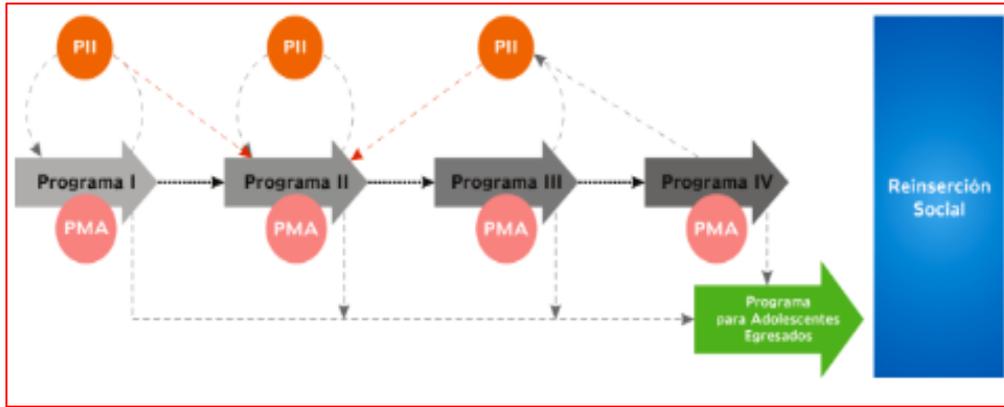
El 57% de la población se encuentra en calidad de internamiento, seguido del 30% en calidad de libertad restringida y el 6% en calidad de libertad asistida.

De otro lado, tenemos en nuestro país un **Sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal**, que es un documento técnico-jurídico-normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo de 2011.

Ha sido elaborado en base a la experiencia adquirida a lo largo de la aplicación de su antecesor, incorporando aspectos técnicos como: marco teórico, enfoque socioeducativo y sistémico, diferencia dos modalidades de intervención (medio cerrado y medio abierto), su metodología es formativo - preventiva - psicosocial en ambas modalidades de atención, complementa las áreas de intervención de los programas a través del desarrollo de un modelo de atención integral, incorporando el área terapéutica, para un tratamiento diferenciado.

**Los programas en medio cerrado**, están dirigidos a los adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa. Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción.

Esta atención cuenta también con programas complementarios que coadyuvan en el proceso de rehabilitación del adolescente, así como con un programa de soporte para aquellos adolescentes que han egresado. (Ver cuadro 21)



Cuadro 15.- Programas en medio cerrado

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**Los programas en medio abierto**, están dirigidos a los adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”. Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios. Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social. (Ver cuadro 22)

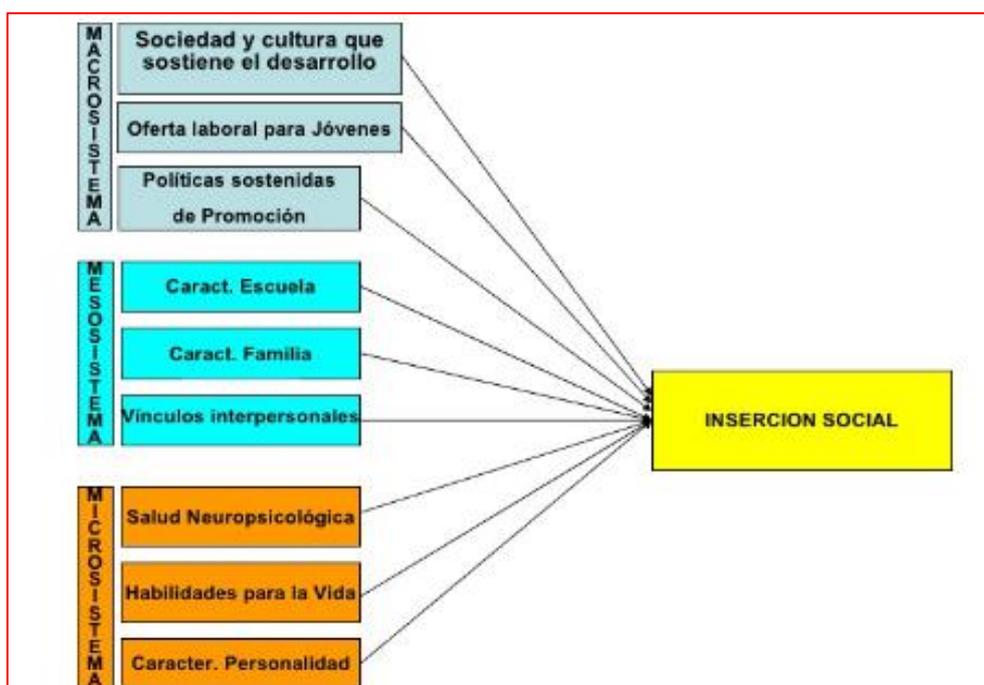


Cuadro 16.- Programas en medio abierto

Elaboración y fuente: JULIO MAGÁN (2017)

**En cuanto a la reinserción social, el especialista García Juan (2016),** señala que es claro entonces que las sanciones en el sistema penal juvenil poseen naturaleza jurídica “híbrida”, pues si bien tienen un aspecto sancionador, fundamentalmente asumen una finalidad pedagógica cuya intención es asegurar en todo momento la educación, reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal.

Lo expuesto significa que al establecer una sanción se debe procurar: a) fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal, b) promover su real rehabilitación para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad, c) favorecer la participación no solamente de la familia sino también de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de las sanciones impuestas (Ver cuadro 23).



*Cuadro 17.- Determinantes de la inserción social*

Fuente y elaboración.- Gerencia de Centros Juveniles-PJ (2017)

Según **Vásquez** (2016), especialista en justicia juvenil restaurativa, el internamiento puede generar un profundo impacto emocional negativo en los jóvenes, ya que “estos están en proceso de formación, y estar mucho tiempo privados de libertad repercute casi inevitablemente en su futuro. Por eso, en esta importante etapa, las medidas deben ser las menos gravosas”. En consecuencia, es fundamental que se recurra al internamiento únicamente para casos de infracciones muy graves. Una de las formas para medir la eficacia de la labor de reinserción social que realizan estos centros es mediante los índices de reincidencia. Si nos detenemos a observar el número de los reincidentes, este es menor al 8%, lo que podría ser interpretado como algo positivo. Sin embargo, esta cifra solo nos permite saber cuántos de los menores que salieron no volvieron a delinquir antes de cumplir los 18 años; es decir, mientras estaban bajo la lupa de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

El problema de fondo es que no hay cómo medir cuántos de estos jóvenes vuelve a cometer un delito después de los 18 años, ya que el INPE (encargado de los penales para adultos) no cruza información con el Poder Judicial.

Cientos de estudios demuestran que los centros juveniles cerrados tienen resultados negativos en cuanto a la resocialización de los adolescentes. La data muestra un mayor consumo de drogas, crecientes niveles de violencia y una menor reinserción escolar y laboral en estos jóvenes que los tratados en medios abiertos.

De lo expuesto y analizado, podemos afirmar que el tercer supuesto específico es verdadero, ya que las informaciones recabadas en el presente estudio afirman que existe dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1. ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta etapa del presente trabajo de investigación entraremos a comparar y contrastar el pasado con el presente, los estudios previos con resultados, con el fin de establecer las diferencias o las coincidencias a partir del reconocimiento de las debilidades y fortalezas del estudio, analizando y explicando los resultados que permitirán lograr los objetivos y obtener nuestras conclusiones y recomendaciones que puedan ser aplicadas en la práctica:

**A)** Al evaluar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal, encontramos que:

De acuerdo al cuadro N°. 10, se registraron a nivel nacional 2543 personas menores de 18 años implicados en delitos contra el patrimonio, como hurto, robo, estafa, apropiación, homicidios, entre otros, durante el 2016. De ese número, 223 menores fueron arrestados en la región Junín, colocando así al territorio en tercer lugar en contar con más menores infractores en el país. El 16.2% de estos delitos se perpetró con arma de fuego. Este porcentaje ha subido entre los años 2012 y 2015 en casi 3 puntos. El cuadro (10) evidencia un aumento de muertes asociadas a hechos delictivos dolosos. Al año 2014, la tasa de homicidios fue de 15 por cada 100 mil habitantes, cifra que duplica el promedio alcanzado a nivel nacional, que es de 7 por cada 100 mil. Para el 2016 se registraron 27 implicados en 30 casos de sicariato, que dejaron 17 muertos y 13 lesionados, se incautó 465 armas de fuego y desarticuló 131 bandas criminales, conforme puede visualizarse en el cuadro N°.11.

**Cebrián Plácido, Salvador** (2012), advierte que sancionar penalmente a los adolescentes atenta contra sus derechos más esenciales y no soluciona el problema, por ello se emitió una alerta informativa a la opinión pública sobre la presentación por el grupo Concertación Parlamentaria, de un proyecto de ley (N° 1113-2011-CR) que modifica el Código Penal en su artículo 20, numeral 2,

referido a la inimputabilidad de los menores de edad. El proyecto reduce de 18 a 16 años la edad en la que los jóvenes son penalmente inimputables.

Para este caso, es importante tomar en cuenta que desde el punto de vista de los derechos de los niños y adolescentes (entendiéndose como adolescente a toda persona menor de edad entre 12 y 18 años) el abordaje sobre responsabilidad penal en los adolescentes debe considerar:

- Que la Convención sobre los Derechos del Niño compromete de manera vinculante a adecuar las normas nacionales a los principios y derechos reconocidos de manera internacional y que los Estados deben tener especial cuidado cuando juzguen a personas menores de 18 años, usando la privación de la libertad como último recurso.
- Considerar las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también las buenas prácticas desde la Justicia Penal Restaurativas y otras acciones, incluyendo aquellas que fomenten la prevención y atención a los adolescentes.
- La Observación General de las Naciones Unidas N°. 10 sobre los Derechos del Niño, en el tema de justicia de adolescentes, emitida en el año 2007 por el Comité Internacional de Derechos del Niño con sede en Ginebra, Suiza, ofrece a los Estados parte, criterios y orientaciones para la formulación de una política general de justicia juvenil y refirma la importancia de aplicar la privación de la libertad como último recurso, por el periodo más breve y de disponer de una amplia variedad de alternativas a la internación de personas menores de edad, enfatizando una intervención de carácter social y educativa y salvaguardando el interés superior del niño y su reintegración social.

Sin embargo, en nuestro medio se promulga el Decreto Legislativo 1348 que crea el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que, entre

otras normas, establece que el adolescente entre catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, y responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial. El sicario de entre 16 y 18 años de edad podrán ser sancionados hasta con 10 años de internamiento en un Centro Juvenil. La pena mínima es de 8 años. La reflexión socio-jurídica en relación a la responsabilidad penal atenuada de los adolescentes ha generado distintas posturas en torno a establecer un sistema jurídico que permita visualizar al niño y adolescente como sujetos que tienen derechos, pero también deberes, obligaciones y responsabilidades distintas a los adultos.

**B)** Al identificar la aplicabilidad de la pena actual al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la doctrina y los convenios internacionales, se advierte que:

La inseguridad ciudadana es un tema álgido por resolver en el país, pues según la encuesta elaborada por el Observatorio Nacional de Política Criminal del MINJUS (2017) de cada 10 ciudadanos tres fueron víctimas de un delito, es la tasa más alta en Latinoamérica convirtiendo al Perú en el país más peligroso de esta región ya que de cada 10 ciudadanos nueve cree que serán víctimas de un delito, conforme se visualiza del cuadro N° 10.

El 81% de peruanos siente que la delincuencia ha aumentado, mientras que el 18% de la población percibe que este problema sigue igual, y solo el 1% considera que se ha reducido la tasa de inseguridad ciudadana así lo demuestra el cuadro N° 11.

Considerándose a la región Junín la que alberga mayor cantidad de adolescentes en su Centro Juvenil, que tiene un promedio de 175 adolescentes entre 14 y 21 años de edad. De esa cifra, según datos del Poder Judicial, los motivos de ingreso son: robo, robo agravado (54), seguido de violación sexual (47) y hurto (32), entre otras infracciones. "La mayoría de ellos son de los distritos judiciales de Ayacucho, Cerro de Pasco y Huancavelica"; de otro lado,

existen 1,287 menores detenidos por robo, 509 por violación, 89 por tenencia de armas y 4 por secuestro, según puede verse del cuadro N° 12.

Dentro de la percepción ciudadana se cree que estos delitos se deben castigar con todo el peso de la ley, propiciándose la creación de normas más severas que tengan como objeto la sanción del menor y no su rehabilitación. Estas cifras muestran que las propuestas legislativas en torno a prolongar el plazo de duración de la medida de internamiento en el caso de menores infractores, no resulta un instrumento idóneo para reducir los niveles de delincuencia juvenil; sobre todo, en tanto la tasa de reincidente disminuye en los casos de adolescentes a los que se les impuso una medida socioeducativa distinta a la del internamiento.

De otro lado, se suma la iniciativa de ciertos legisladores por disminuir la edad de 18 a 16 años, para hacer responsables en el ámbito penal a los menores de edad. Con respecto a este punto, se considera que cualquier posición que se quiera tomar sobre este tema, además de revisar lo establecido en la normativa internacional vigente, debe valorar que, en esta materia, la exigencia de responsabilidades y deberes siempre debe ir de la mano con el otorgamiento de derechos; siendo por ello inviable cualquier disminución de edad que solo busque extender la responsabilidad y no su resocialización.

Luego del análisis de las variables de estudio podemos comprobar que la aplicabilidad de la pena actual al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la justicia social en Lima y en todo el país, ya que existe dos líneas paralelas que no se ponen de acuerdo para regular la actividad ilícita del adolescente infractor; una que debe tenerse presente el interés superior del niño y adolescente para toda decisión que tenga que ver con los derechos de los mismos, considerándoseles inimputable ante la ley penal; y por otra, existe la corriente que debe bajarse la edad de 18 a 16 años para ser sancionados como adultos.

**C)** Al establecer la dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima, hemos encontrado que:

De acuerdo a información estadística emitida por la Dirección de Centros de Adolescentes Infractores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (**MJDHC-2017**), 147 adolescentes en conflicto con la ley penal, cumplen su pena con la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad en Lima. De los adolescentes que cuentan con medidas socioeducativas, el 36,5 por ciento tienen penas menores a un año; el 22,9 por ciento es de un año; el 15,5 por ciento cumplen penas de dos años; el 10,1 por ciento tienen penas por tres años; y, el 15 por ciento penas de cuatro años, conforme puede verse del cuadro N°. 13.

Del cuadro N°. 14 se evidencia que Colombia es el país con mayor número de delitos sexuales contra niños registrados en un año con 8,702 casos, le sigue Chile con 7,685. Tales cifras duplican la cantidad de abusos a menores identificados en México (4,073), Bolivia (4,062), Perú (4,043) y Ecuador (3,550). En un rango más bajo están Honduras (1,975), El Salvador (1,777), Argentina (1,242) y Uruguay (1,214). Además, con menos de 1,000 episodios encontramos a Nicaragua (874), Costa Rica (637), Guatemala (367), República Dominicana (141) y Panamá (83). En la mayoría de países de la región, se considera hasta los 14 años de edad como un agravante al momento de imponer una sanción penal por violación. Mientras que, en El Salvador y Uruguay, esta se extiende hasta los 15 años cumplidos.

Sobre este aspecto, **García Juan (2016)**, estima que el sistema penal juvenil posee naturaleza jurídica “híbrida”, pues si bien tienen un aspecto sancionador, fundamentalmente asumen una finalidad pedagógica cuya intención es asegurar en todo momento la educación, reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal.

Lo expuesto significa que al establecer una sanción se debe procurar:

a) Fomentar la responsabilidad del adolescente que ha cometido una infracción penal, b) promover su real rehabilitación para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad, c) favorecer la participación no solamente de la familia sino también de la comunidad en el proceso de

reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de las sanciones impuestas

De otro lado, **MAGÁN** (2017), concluye que para la reinserción social al adolescente infractor se requiere, trabajar sobre la base de tres ejes: 1) Macro-sistema, interviene la sociedad y cultura que es el sostén al desarrollo del programa; 2) Meso-sistema, tiene que evaluar las características de la escuela, la familia y los vínculos interpersonales del adolescente y; 3) Micro-sistema, que tiene que ver con la salud neuropsicológica, la habilidades para la vida y las características de la personalidad, logrando estos objetivos se cumplirá con la reinserción a la sociedad del adolescente infractos (Ver cuadro 23).

Según **Vásquez (2016)**, especialista en justicia juvenil restaurativa, el internamiento puede generar un profundo impacto emocional negativo en los jóvenes, ya que “estos están en proceso de formación, y estar mucho tiempo privados de libertad repercute casi inevitablemente en su futuro. Por eso, en esta importante etapa, las medidas deben ser las menos gravosas”. En consecuencia, es fundamental que se recurra al internamiento únicamente para casos de infracciones muy graves.

Una de las formas para medir la eficacia de la labor de reinserción social que realizan estos centros es mediante los índices de reincidencia. Si nos detenemos a observar el número de los reincidentes, este es menor al 8%, lo que podría ser interpretado como algo positivo. Sin embargo, esta cifra solo nos permite saber cuántos de los menores que salieron no volvieron a delinquir antes de cumplir los 18 años; es decir, mientras estaban bajo la lupa de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

El problema de fondo es que no hay cómo medir cuántos de estos jóvenes vuelve a cometer un delito después de los 18 años, ya que el INPE (encargado de los penales para adultos) no cruza información con el Poder Judicial. Cientos de estudios demuestran que los centros juveniles cerrados tienen resultados negativos en cuanto a la resocialización de los adolescentes. La data muestra un mayor consumo de drogas, crecientes niveles de violencia y

una menor reinserción escolar y laboral en estos jóvenes que los tratados en medios abiertos.

Luego de cumplida la condena, ya sea en medios abiertos o cerrados, el adolescente queda estigmatizado por la sociedad, sin analizar y ver en su justa dimensión qué es lo que lleva a un adolescente a ser calificado y caracterizado como delincuente. La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal.

El delincuente no nace, como pretendía **Lombroso** según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado en el ambiente familiar y social.

Puede considerarse al delincuente más bien como un psicópata. Para llegar a esta enfermedad se parte de una inadaptación familiar, escolar o social (Izquierdo, 1999: 45). De tal forma que los delincuentes juveniles tienen un denominador común: incapacidad de adaptación al medio social: unos dañan duramente la convivencia social con su comportamiento debido a su íntima estructura, otros no respetan las normas establecidas por no haberse identificado y socializado; otros se enfrentan violentamente contra las normas llegando a un cierto vandalismo intolerable en una sociedad democrática y en un mundo civilizado; otros carecen del espíritu de trabajo y esfuerzo para realizarse como personas. Han surgido siguiendo los derroteros de la ociosidad, el juego, el abandono de la escuela o el trabajo, han consagrado su vida a la diversión desordenada, sin jerarquía alguna de valores y sus acciones llegan al límite de la violencia y a la delincuencia.

Luego del análisis de las variables de estudio podemos comprobar que existe gran dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima y resto del país, toda vez que, la violencia no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema

globalizado que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia.

El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia.

## **V. CONCLUSIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

A lo largo de la presente investigación sobre el sicario juvenil, conflictos en la aplicabilidad de la pena y su reinserción social en la ciudad de Lima, se determina las siguientes conclusiones:

**A)** La aplicabilidad de la pena al menor infractor a la ley penal entra en conflicto, cuando por un lado, la Doctrina y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño regulan expresamente que el sistema de justicia para el menor infractor se orienta a su rehabilitación, debiendo considerarse que el internamiento debe ser la última opción, así como el grado de responsabilidad (inimputabilidad) y el interés superior del niño y adolescente; y de otro lado, el mismo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes peruano ha incrementado la medida de internamiento de 6 a 10 años, con lo que en el futuro se tendrá “a jóvenes y no tan jóvenes de 27 años” en los centros juveniles. “Un adolescente de 14, 15 o 16 tiene diferentes intereses que uno de 25, 26 o 27 años”.

El jurista peruano no ha tomado en cuenta que la base fundamental es la rehabilitación, que no busca la represión con el internamiento, sino la reinserción a la sociedad, para cuyo efecto, estudios sobre la materia reconoce que un menor infractor no debe permanecer por más de dos años internado, ya que pasado este tiempo es poco probable que se dé su resocialización, lo probable es que afiance su vida delictiva.

A la pregunta realizada sobre qué medida es más efectiva para solucionar la problemática del Sicarito Juvenil los encuestados respondieron mayoritariamente (46,93%) que dicha solución debe basarse en mejorar la educación. Siendo la más extrema endurecer las penas con un (11,67%). El 14.73% de los casos responden que la medida más efectiva es bajar la edad

de imputabilidad, y el 26.67% manifiestan que la solución es mejorar el entorno social y familiar.

La tasa de reincidencia de adolescentes infractores que cumplieron medida de internamiento en el Perú es del 8.7%; mientras que en el caso de los que cumplieron una medida socioeducativa en el sistema abierto, solo es reincidente el 3.8%. Estas cifras muestran que las propuestas legislativas en torno a prolongar el plazo de duración de la medida de internamiento en el caso de menores infractores, no resulta un instrumento idóneo para reducir los niveles de delincuencia juvenil; ya que la tasa de reincidencia disminuye en los casos que se impusieron medidas socioeducativas distinta a la del internamiento.

**B)** La aplicabilidad de la pena a los adolescentes infractores en nuestro país actualmente es muy severa, toda vez que, los adolescentes entre 16 y 18 años y cometan sicariato, terrorismo o violación seguida de muerte, son internados en centros juveniles inadecuados hasta por 10 años, y aquellos que tengan entre los 14 y 16 años son internados hasta 08 años. Así lo establece el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348.

Sin embargo, estas medidas no se condicen con la doctrina y Convenios Internacionales que recomiendan como medida excepcional y último recurso el internamiento del menor infractor; se priorizarán políticas socioeducativas que permitan la reorientación de los adolescentes infractores.

La problemática del internamiento al menor infractor en el país sufre graves deficiencias que repercuten en la sociedad de manera negativa al llegar a la adultez, circunstancias que implican programas de reinserción y rehabilitación social como medida fundamental para quienes han infringido la ley, siendo un compromiso constitucional del gobierno que tiene la necesidad de recuperar al grupo humano cada vez más numeroso el cual amenaza la paz social.

**C)** Respecto las dificultades que se han encontrado en la resocialización del menor infractor, es el internamiento demasiado prolongado, ya que del presente estudio se ha determinado que el internamiento por más de dos años ya no es posible resocializarlo; el internamiento entendido como última ratio debe aplicarse por no más de dos años, en cuyo tiempo será de necesidad urgente introducir al menor infractor a un proceso por el cual aprendan nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayude a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás, y por ende, todos los programas de resocialización (que se debe cumplir en la fase de ejecución de la sanción) tienen como propósitos principales permitir al joven sancionado el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales.

Un sector de la sociedad exige que se impongan las sanciones más duras; es decir, el internamiento prolongado, sin considerar el fin rehabilitador que las medidas socioeducativas albergan. Dentro de la percepción ciudadana se cree que estos delitos se deben castigar con prisión, propiciándose la creación de normas más severas que tengan como objeto la sanción del menor y no su rehabilitación. El ser humano responder a estímulos, y un menor, que es tratado correctamente en un proceso de rehabilitación, puede modificar su conducta; sin embargo, en nuestro país ningún centro de rehabilitación desarrolla un programa socioeducativo que ayude al menor a modificar su conducta. Por el contrario, con un excesivo internamiento refuerza su conducta delictiva.

Por lo expuesto, resulta necesario que la aplicabilidad de la pena al menor infractor lleve aparejado el compromiso del Estado de invertir en el reforzamiento, ampliación y dotación de los recursos suficientes y necesarios para los programas de resocialización y de rehabilitación de los jóvenes infractores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **6.1. RECOMENDACIONES**

Para concluir este trabajo de tesis, mostraremos las recomendaciones con el fin que se pueda dar continuidad y mostrar los beneficios obtenidos:

- A)** El objetivo de esta tesis fue determinar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y su reinserción social en la ciudad de Lima, a fin de que se tome en cuenta las recomendaciones de la doctrina y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que regulan expresamente sobre el sistema de justicia para el menor infractor y que debe orientarse a su rehabilitación, debiendo considerarse que el internamiento debe ser la última opción, así como el grado de responsabilidad (inimputabilidad) y el interés superior del niño y adolescente en toda decisión que se tome en torno a sus derechos.

La aplicabilidad de la pena al menor infractor en nuestro país no cumple los estándares internacionales ni está ceñido a la doctrina; por ello, recomendamos que la Defensoría del Niño y del Adolescente del Perú, las Aldeas Infantiles SOS Perú o el Instituto Nacional de salud del Niño, el Colegio de Abogados, la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes del Congreso peruano (reactivado) y Juristas especialista en la materia, deben reunirse en pleno para revisar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348 publicado el 07.01.2017 en lo que se refiere al internamiento del menor infractor teniendo en cuenta la interpretación y aplicación de la Doctrina y Convenios Internacionales.

Como resultado de esta revisión se deberá adoptar en nuestro medio un sistema de justicia penal juvenil basado o fundamentado en tres pilares o finalidades fundamentales que consisten en: 1) La rehabilitación del

menor infractor para reinsertarse a su familia y la sociedad, 2) El reforzamiento de los programas abiertos socioeducativos, y 3) El internamiento no mayor de 02 años al menor infractor, y que éste sea la última opción.

La finalidad de la sanción, por tratarse de personas jóvenes o adolescentes es lograr su resocialización, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno.

Si analizamos el tema de la aplicación de la mano dura desde las distintas experiencias que hay en el mundo, podemos afirmar que las medidas penales duras fracasaron, ya que en primer lugar tratan indistintamente todas las formas de criminalidad y en segundo lugar la mano dura se concentra sobre los síntomas, sobre el hecho criminal “per se”, y no profundizan en las causas, por lo tanto, tampoco pueden solucionar los problemas de base.

Un ejemplo claro de país modelo en la aplicación de la “mano dura” es Estados Unidos, (con la decisión en muchos de sus Estados de la pena de muerte, e incluso juzgando a menores como mayores de edad). Pues del análisis podemos determinar que la conjugación de mejorar la educación y el entorno socio-familiar es la solución al tema.

La recomendación para la aplicabilidad de la pena actual al menor infractor es adoptar las proposiciones de la Doctrina, los principios y disposiciones de la Constitución Política del Perú y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que convienen en la inimputabilidad del menor ante la ley penal y ser tratados por normas especiales que consideren el interés superior del niño; ya que el fin supremo de la sanción en el campo de la justicia penal juvenil es su rehabilitación a través de los procesos de resocialización abiertos, la reinsertión y reeducación del adolescente sancionado debe cumplirse en dos años de internamiento como última ratio, asegurando que los

mismos reciban la atención integral sicosocial adecuada, de manera que pueda reincorporarse a su familia y la sociedad.

**B)** La recomendación para lograr una verdadera rehabilitación del menor infractor a la ley penal y reinsertarlo a su familia y sociedad, gira o pasa por tres ejes: 1) Es responsabilidad del Estado peruano crear Centros Juveniles con infraestructura adecuada para desarrollar los programas socioeducativas a cargo de profesionales de la educación social que deben contar con una formación en competencias que les facilite el desempeño de las funciones profesionales de diseño, desarrollo y evaluación de programas y proyectos socioeducativos, gestión y dirección de instituciones, desarrollo y promoción sociocultural, mediación social, cultural y educativa; 2) Los menores infractores no deben ser internados por más de 2 años (ya que del estudio se ha determinado que no es posible rehabilitar al menor cuando sufre un encierro mayor a dos años); y 3) Se plantea que cada menor infractor al ingresar algún centro juvenil de internamiento se someta a una investigación sicosocial personalizada a fin de contar con elementos que ayudarán a describir, analizar y valorar el modelo de intervención socioeducativa a utilizar en cada menor y así lograr su verdadera rehabilitación.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) ALVARES, Miguel. (2014) Entrevista al diario El Clarín de Colombia. Edición 13.04.2014.
- 2) Asociación Civil Derecho & Sociedad (2012) ¿Responsabilidad penal de los menores de edad? Facultad de Derecho de la PUCP.
- 3) AYALA CARABAJO, Raquel (2008) La metodología fenomenológico hermenéutica de M. VAN MANEN en el campo de la investigación educativa. Posibilidades y primeras experiencias. Revista de Investigación Educativa, 2008, Vol. 26, N° 2, págs. 409-430.
- 4) BADILLO GRAJALES, R. (2013) "La mente criminal". Editoras Puerto Rico.
- 5) BARLETTA VILLARÁN, María Consuelo (2012) La responsabilidad atenuada de los adolescentes en conflictos con la ley penal.
- 6) BELTRÁN, Verónica Samanta (2015). Tesis: La delincuencia juvenil y la rehabilitación social en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ambato. Universidad Técnica de Ambato. Carrera de Derecho, Ambato, Ecuador.
- 7) CÁMARA, S. (2013). La reforma de la justicia juvenil en el Perú; Imputabilidad penal e internamiento del adolescente infractor. Perú: Gaceta Penal.
- 8) CAPCHA CARRILLO, Tito (2017) Tesis: Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016. Tesis para optar el grado de maestro, Universidad César Vallejo.
- 9) CARRIÓN, F. (2009). El sicariato: una realidad ausente. *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* N°8.

- 10) CARRIÓN MENA, F. (2009) El sicariato: ¿Homicidio calificado? Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. QUITA: FLASCO, pág. 7-9.
- 11) CARRIÓN MENA, F. (2009a). El sicariato: una realidad ausente. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. QUITA: FLASCO, pág. 29-40.
- 12) CARRILLO, W. R. (2015). Tesis: El internamiento institucional y la reincidencia delictiva en el centro de internamiento de adolescentes infractores del cantón Ambato, en el período enero 2010 - junio 2013. Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho.
- 13) CASTRO Raúl. Sicarios adolescentes, ¿se les deje juzgar como adultos? Diario el Comercio, miércoles 17 de junio del 2015.
- 14) CHANG, Romy (2012). Reflexiones en torno a la responsabilidad penal de los menores. En: Revista POLEMOS, año III, número 6, diciembre de 2012, pág. 24.
- 15) CHASQUIBOL CHACÓN, Wagner (2015), Trabajo de Investigación de la PNP, sobre la Realidad Nacional Contemporánea. Tema: Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo. Lima, Perú 2015.
- 16) CHIABRA LEÓN, Roberto (2014)- "El sicariato juvenil". La solución pasa por fortalecer las instituciones básicas de la sociedad. Editorial El Comercio de fecha 03.11.2014.
- 17) CIVICUS (2005) Alianza Mundial para la participación ciudadana "Seguimiento y evaluación: Mejora de los resultados en términos de desarrollo".
- 18) CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL (2011), mediante Resolución Administrativa N°. 129-2011-CE-PJ, aprueba el nuevo

- "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal", vigente a la actualidad.
- 19) COSTA, Gino y ROMERO, Carlos (2009) "100 años de tratamiento de jóvenes en conflicto con la Ley en Arequipa, Perú". Tomo I y II.
- 20) CUESA MAITE (2014). "Entorno social" Sitio: Importancia.org. URL: <https://www.importancia.org/entorno-social.php>.
- 21) DÍAZ NAVARRO, Edgar Anderson y COLINA MORENO, Mari (2015). Tesis: El sicariato juvenil en la ciudad de Trujillo 2011-2014, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Ciencias Políticas.
- 22) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, E. (21 de abril de 2018). Diccionario. Obtenido de: <http://lema.rae.es/drae/?val=SICARIATO>.
- 23) DÍEZ, BEATRIZ (2013) El drama de los menores juzgados como adultos en EE.UU. BBC Mundo, publicado el 22 octubre 2013.
- 24) DONAYRE CHACALIAZA, Juan José (2017). Tesis: La influencia del aumento del sicariato en la provincia de Pisco, presentado en la Universidad Privada San Juan Bautista, Facultad de Derecho para optar el grado académico de Abogado. Escuela Profesional de Derecho.
- 25) ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2014) | Aviso legal | Diccionario jurídico de derecho | Mais verbetes: Lex falcidia | Acto de conciliación | Rentas irregulares en el Irpf-Obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>.
- 26) FIGUEROA, Alex (2016). Psicólogo en Barcelona. Redactor especializado en Psicología Clínica, graduado en Psicología por la Universidad de Barcelona, mención en Psicología Clínica.

- 27) FLORENTINI, Marlon (2016) "Violencia juvenil: el camino que lleva a un menor al sicariato". Publicado en el diario La República de fecha 25.09.2016.
- 28) FUNDACION PAZ CIUDADANA (2009). Informe estudio "Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal". Santiago de Chile, Chile.
- 29) GALLEGO JIMÉNEZ, Olga Lucia (2012) Perfil psicosociológico de los homicidios por las modalidades de riñas, sicariato y agresión en la ciudad de Manizales, periodo 2004-2009. Virajes, vol. 14 N° 1, p. 151-168.
- 30) GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos (2013) ¿Internamiento de menores infractores en un establecimiento penitenciario para adultos? A propósito del 'Caso Gringasho'.
- 31) GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos (2016). Sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (comentarios al decreto legislativo N°. 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes).
- 32) JORDÁ S., & BESTERIO Y., (2013). La psicopatía en menores infractores: retos para su investigación e intervención. Revista Criminalidad, 55 (3): 265-278.
- 33) LOPEZ MUÑOZ, L. (2012) "El sicariato: una mirada psicoanalítica".  
Obtenido de:  
[http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1161/1/Sicariato\\_Mirada\\_Psicoanal%C3%ADtica\\_L%C3%B3pez\\_2012.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1161/1/Sicariato_Mirada_Psicoanal%C3%ADtica_L%C3%B3pez_2012.pdf).
- 34) LÓPEZ, J. A. (2011). Adolescentes infractores. Revista Judicial Derecho Ecuador.
- 35) MARTÍNEZ DEL ÁGUILA, Mario José (2016). Diagnóstico sobre el uso de la participación ciudadana en la lucha contra la violencia juvenil: De lo

Global a lo Local. Trabajo realizado para la asignatura de Temáticas de Desarrollo Sección: 701, Universidad de Lima.

- 36)MÉRIDA ESCOBEDO, Hodenilson Darinel (2015). Tesis: Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios, presentado en la Universidad Rafael Landívar, en la facultad de Ciencias jurídicas, en la licenciatura en Investigación Criminal y Forense, para optar el título y grado académico en Investigación Criminal, Guatemala 2015.
- 37)Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Nacional de la Juventud (2013)- Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes. 175 p. PDF/5,682 Kb.
- 38)MIRANDA ANCHUNDIA, Terencia Marianella (2015) Tesis: Estudio socio-jurídico del delito de sicariato por adolescentes de la ciudad de Quevedo-X Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- 39)NUNEZ, M., PERAES, J., SOTOMAYOR, G. y MEJIA, R. (2016)- Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú, Chiclayo. Rev. Tzhoecoen Edición Vol. 8 / N° 01, ISSN 1997-3985.
- 40)ORTIZ NISHI Yara, M. H. (24 de diciembre de 2013). *Nuevo proceso penal. Comentarios*. Recuperado el 28 de abril de 2017, de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/12/24/elsicariato/>.
- 41)OSORIO CIFUENTES, Uber de Jesús (2010) Tesis: Una aproximación al fenómeno de los jóvenes en el sicariato en la ciudad de Pereira. Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia.
- 42)PÉREZ Julián y MERINO María (2016) Definición de reinserción social (<https://definicion.de/reinsercion-social/>).

- 43) PÉREZ Julián y MERINO María. Publicado: 2009. Actualizado: 2012. Definición de juventud (<https://definicion.de/juventud/>)
- 44) PONTÓN, Daniel (2009) Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. Quito: FLASCO.
- 45) QUINTERO, G., & MORALES, F. (2012). Los delitos contra la vida. España: Universitat Oberta de Catalunya. Obtenido de: [https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Derecho\\_penal\\_parte\\_especial\\_Derecho\\_penal\\_parte\\_especial\\_\(Modulo\\_1\).pdf](https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Derecho_penal_parte_especial_Derecho_penal_parte_especial_(Modulo_1).pdf).
- 46) RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Gabriela (2000) Resolución alternativa de conflictos penales: mediación de conflicto, pena y consenso / 2000, ISBN 987-9120-38-8, págs. 237-260.
- 47) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2012) Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, ISSN 0210-9700, N°. 26, 2012 (Ejemplar dedicado a: "Hacia una Justicia Victimal". Encuentro Internacional en Homenaje al Dr. Antonio Beristain), págs. 131-142.
- 48) UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012) Compilación de jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 49) VACCHELLI SICHERI, Gian Franco (2016). Delincuencia juvenil y consumo de drogas en el Perú.
- 50) VILLAMARÍN TAPIA, Mariana de Jesús (2013) Tesis: El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida, presentado en la Universidad de Loja, Ecuador 2013, para optar el título de Abogado. {
- 51) PEREZ ROMERO, Nancy Isabel (2015) Tesis: El sicariato juvenil, presentado en la Universidad Privada Antenor Orrego, facultad de

derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, para optar el Título de Abogado, Trujillo 2015.

52) ZAMORA, D. A. (2014). Tesis: El delito de asesinato y la inimputabilidad de los adolescentes en la ciudad de Ambato. Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Obtenido de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8517/1/FJCS-DE-742.pdf>.

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b>El sicario juvenil, conflictos en la aplicabilidad de la pena y su reinserción social en Lima - 2019.</b></p>	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y su reinserción social en Lima – 2019?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y su reinserción social en Lima – 2019.</p>	<p><b>Supuesto Principal</b></p> <p>Existen conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal y su reinserción social en Lima - 2019.</p>	<p><b>Factor genético</b></p> <p>-Entorno social y familiar</p> <p>-Personalidad distorsionada</p> <p>-Patrones de conducta asocial</p> <p>-Rasgos de trastorno psicopático.</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo, ya que se busca analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Investigación explicativa</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Básico</p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>1. Entrevistas, uso de guía de entrevista.</p> <p>2. Análisis documental, se efectuará consultas a los fondos bibliográficos y hemerográficos de diversas universidades nacionales; así como, internacionales, accediendo a través del internet. Asimismo, se consultará y revisará jurisprudencia relacionada a la materia.</p> <p><b>Método:</b></p> <p>Ex - post facto, estudio de causa efecto.</p>
	<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cuál es el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Evaluar el conflicto en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2019.</p>	<p><b>Supuestos Secundarios</b></p> <p>Hay conflictos en la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal en Lima - 2018.</p>	<p><b>Sub Categorías</b></p> <p>- Deserción escolar</p> <p>- Consumo de drogas</p> <p>- Violencia y crueldad</p> <p>- Lucro económico</p> <p>- Autor intelectual.</p>	
	<p>¿Cuál es la aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la Doctrina y Convenios Internacionales en Lima - 2019?</p>	<p>Identificar la aplicabilidad de la pena actual al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la Doctrina y Convenios Internacionales en Lima - 2019.</p>	<p>La aplicabilidad de la pena al sicario juvenil como infractor a la ley penal que no se condice con la Doctrina y Convenios Internacionales en Lima - 2019.</p>	<p>Existen dificultades para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal - Lima 2019.</p>	
	<p>¿Cuál es la dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal - Lima 2019?</p>	<p>Establecer la dificultad para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal - Lima 2019.</p>	<p>Existen dificultades para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal - Lima 2019.</p>	<p>Existen dificultades para lograr la reinserción a la sociedad del sicario juvenil como infractor a la ley penal - Lima 2019.</p>	

## ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

CATEGORÍAS	INDICADORES
<b>INDEPENDIENTE:</b>	❖ Factor genético
❖ <b>El sicario juvenil</b>	❖ Entorno social y familiar
	❖ Personalidad distorsionada
	❖ Patrones de conducta asocial
	❖ Rasgos de trastorno psicopático.
	❖ Justicia retributiva
<b>DEPENDIENTES:</b>	❖ Proporcionalidad de la pena
❖ <b>Conflictos en la aplicabilidad de la pena</b>	❖ La justicia
	❖ La paz social
	❖ La pena y el delito
❖ <b>Reinserción a la sociedad</b>	❖ Programas de reintegración
	❖ Liberación anticipada
	❖ Prevención de reincidencia
	❖ Servicios comunitarios
	❖ Ayuda posinternamiento

## ANEXO 3: ANÁLISIS DE VALIDACIÓN. EXPERTO N°1

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINGA  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: ..... MELISSA KARINA BERROSPI TORRES Y MARIANA CARMEN DEL ROSARIO FLORES VALLE  
 1.5 Título de la Investigación: .... EL SICARIO JUVENIL Y SU TIPIFICACIÓN PENAL. LIMA - 2018

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			/	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			/	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			/	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			/	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			/	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			/	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			/	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			/	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 22 DE JULIO 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 10587264 TELF: 948880051

## ANEXO 3: ANÁLISIS DE VALIDACIÓN. EXPERTO N°2

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

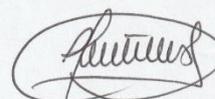
- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Ma NÚÑEZ ZULUETA ARNDO WALTER  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TEIESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: ..... MELISSA KARINA BERROSPI TORRES Y MARIANA CARMEN DEL ROSARIO FLORES VALLE  
 1.5 Título de la Investigación: .... EL SICARIO JUVENIL Y SU TIPIFICACIÓN PENAL. LIMA - 2018

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA					REGULAR					BUENA					MUY BUENA				
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X						
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X						
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			X						
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			X						
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X						
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%  
 LUGAR Y FECHA : LIMA 22 DE JULIO DEL 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 16691279 TELF: 943057310